



VIERNES 26 DE MAYO DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXIX - N° 100
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 91

Córdoba, 11 de mayo de 2017.-

VISTO:

El Expediente N° 0048-003801/2017 por el cual la Dirección General de Transporte de Pasajeros plantea el cuadro de situación que se presenta en relación a incumplimientos en la prestación de servicios por parte de la Empresa PLUS ULTRA S.A., y propone la implementación de un Plan de Contingencia que garantice la cobertura de los servicios.

Y CONSIDERANDO:

Que a partir de las acciones encaradas desde el Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P) se han constatado incumplimientos por parte de la empresa PLUS ULTRA S.A. sobre los servicios que posee autorizados en todos sus corredores.

Que la situación planteada amerita la adopción de medidas necesarias e inmediatas a fin de garantizar la efectiva prestación del servicio público de transporte en los corredores afectados, en virtud de lo cual se estima conveniente autorizar al Sr. Director General de Transporte de Pasajeros a diagramar los servicios de emergencia que satisfagan la demanda en aquellos tramos que no sean cubiertos por parte de la empresa PLUS ULTRA S.A., sin perjuicio de las sanciones que a ésta le pudieran corresponder.

Que la Ley N° 8669 establece que la Autoridad de Aplicación tiene como objetivo primordial garantizar el servicio de transporte público a los usuarios en condiciones de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones.

Que sin perjuicio de las medidas implementadas en el marco del Plan de Contingencia, la Autoridad de Aplicación conserva la facultad de conferir nuevas autorizaciones a otras prestatarias, de considerar que las anteriores no satisfacen la demanda y/o resultan insuficientes a tal fin.

Que las acciones que se instrumenten, no causarán estado, ni implicarán precedente o derecho adquirido de ninguna índole en relación a las empresas que se autoricen en el marco de este Plan, en cuanto a futuras concesiones o permisos en los corredores de que se trata.

Por ello, atento las constancias en autos, normativa citada, lo dictaminado por el Área de Asuntos Legales bajo N° 320/2017, y lo establecido por los Artículos 5º, 40º inciso "L" de la Ley N° 8669;

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1º.- FACULTAR a la Dirección General de Transporte de Pasajeros a implementar un Plan de Contingencia ante los incumplimientos reiterados por parte de Empresa PLUS ULTRA S.A en la prestación de los servicios autorizados; y adoptar hasta su regularización, todas aquellas

SUMARIO

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 91 Pag. 1

ENTE REGULADOR DE SERV PÚBLICOS

Resolución N° 797 Pag. 2

CONTADURÍA GRAL DE LA PROVINCIA

Resolución N° 6 Pag. 5

Resolución N° 7 Pag. 6

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Resolución N° 39 Pag. 7

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 526 Pag. 14

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 319 Pag. 14

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Resolución N° 124 Pag. 15

Resolución N° 487 Pag. 15

Resolución N° 661 Pag. 16

Resolución N° 724 Pag. 17

Resolución N° 727 Pag. 18

Resolución N° 762 Pag. 18

Resolución N° 771 Pag. 19

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 90 - Letra:A Pag. 20

Resolución N° 94 - Letra:A Pag. 20

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 71 Pag. 20

Resolución N° 119 Pag. 21

Resolución N° 120 Pag. 22

Resolución N° 121 Pag. 23

medidas que considere convenientes y oportunas a los fines de garantizar la cobertura de los corredores afectados, autorizando a empresas permisionarias que cuenten con personal y parque móvil habilitado, sin alterar la prestación en aquellos que sean permisionarios.

Artículo 2º.- ESTABLECER que las autorizaciones o incremento de servicios que se pudieren conferir dentro del marco del Plan de Contingencia, no implicarán precedente o derecho adquirido de ninguna índole, en relación a futuras concesiones o permisos en los corredores de que se trata.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Ente Regulador de los Servicios Públicos, notifíquese a la Dirección General de Transporte de Pasajeros, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. GABRIEL BERMUDEZ, SECRETARIO DE TRANSPORTE

ENTE REGULADOR DE SERV PÚBLICOS**Resolución N° 797**

Córdoba, 24 de mayo de 2017.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-055584/2017, en el que obra nota presentada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en relación al acuerdo homologado en los Autos Caratulados "Quinteros, Juan Pablo c/ Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) – Amparo (Ley 4915)" (Expte N° 3583381, iniciado el 10/04/2017) conforme el Auto Interlocutorio N° Ciento Noventa y Cuatro, expresando la Prestataria la necesidad de proceder al cumplimiento del Punto II del mismo, con el objeto de "...fijar fecha de Audiencia Pública a los fines de considerar:

- a) Convalidar el porcentaje de aumento de tarifa aprobado mediante Resolución General ERSeP N° 04/2017, conforme la aplicación de la Fórmula de Ajuste Trimestral, aprobada en la segunda parte del Art. 13 de la Resolución General ERSeP N° 53/2016.
- b) Aprobar la fijación de un "tope máximo" dentro del cual resultará la aplicación del mecanismo de ajuste trimestral aprobado en la referida Resolución General ERSeP N° 53/2016. Bajo esta consigna se propone que el tope establecido para el cálculo y aplicación de la fórmula de ajuste trimestral sean las metas de inflación del Banco Central de la República Argentina para cada período.
- c) Establecimiento de una periodicidad mínima anual en la celebración de audiencias públicas, independientemente de la utilización o no del mecanismo de ajuste reseñado en el punto anterior, siempre que resulte necesaria la actualización de tarifas."

Que asimismo, la Distribuidora solicita "... que en dicha audiencia se trate la adecuación de los coeficientes K (Km, Kce, Kp) para los próximos períodos."

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ y Alicia I. Narducci.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 inciso h) de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que es competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes..."

En relación a lo anterior, se pone a consideración la necesidad de la convocatoria a audiencia pública a los fines de someter a evaluación los siguientes temas:

- a) Convalidación del porcentaje de aumento de tarifa aprobado mediante Resolución General ERSeP N° 04/2017, conforme la aplicación de la fórmula de ajuste trimestral aprobada en la segunda parte del Art. 13 de la Resolución General ERSeP N° 53/2016.
- b) Fijación de un tope máximo dentro del cual resultará la aplicación del mecanismo de ajuste trimestral aprobado en la referida Resolución General ERSeP N° 53/2016, proponiendo que el tope establecido para el cálculo y aplicación de la fórmula de ajuste trimestral sean las metas de inflación del Banco Central de la República Argentina para cada período.
- c) Establecimiento de una periodicidad mínima anual en la celebración de audiencias públicas, independientemente de la utilización o no del mecanismo de ajuste reseñado en el punto anterior, siempre que resulte nece-

saria la actualización de tarifas.

d) Adecuación de los coeficientes correspondientes a la fórmula de ajuste trimestral (Km, Kce, Kp), para su aplicación en los próximos períodos.

Que se incorpora en autos el pertinente Informe Técnico elaborado por personal del Área de Costos y Tarifas de este Organismo. En el mismo se establece que "...adicionalmente a las cuestiones planteadas en el acuerdo referido en el asunto, se pone de manifiesto el siguiente argumento: "... Asimismo, solicitamos que en dicha audiencia se trate la adecuación de los coeficientes K (Km, Kce, Kp) para los próximos períodos..." En tal sentido, y en virtud de que compete al Área de Costos y Tarifas solo la solicitud detallada, debe destacarse que la fórmula de adecuación tarifaria trimestral fue considerada en el marco del Expediente N° 0521-052587/2016 y en la Audiencia Pública de fecha 25 de Noviembre de 2016, donde se expuso la incidencia de los costos más representativos, en base a los gastos operativos de la Empresa (Costo de Personal, con una participación en por unidad de 0,3779; Materiales, Servicios, Bienes de Capital y Otros, con una participación en por unidad de 0,2647; y el Costo de Compra de Energía, con una participación en por unidad de 0,3574), proyectados para el trienio 2017-2019, ajustables según la participación de los distintos componentes o rubros de costos y los índices de precios más representativos del comportamiento de los mencionados componentes. Al respecto, actualmente la EPEC pretende se trate la necesidad de adecuar los coeficientes arriba mencionados, en base a la documentación adjuntada a la nota ingresada por dicha Prestataria. Del estudio de la información acompañada, se observa una variación en los coeficientes analizados respecto de los incorporados oportunamente en el Expediente N° 0521-052587/2016, tratados en la Audiencia Pública del 25 de Noviembre de 2016. Dichos coeficientes en la actual pretensión, para idéntico período de estudio, asumen los siguientes valores (...) Costo de Personal (Kp), con una participación en por unidad de 0,4030 (...) Costo de Materiales, Servicios, Bienes de Capital y Otros (Km), con una participación en por unidad de 0,2158 (...) Costo de Compra de Energía (Kce), con una participación en por unidad de 0,3812. "(Sic). Concluye el referido Informe que "Del análisis precedente, esta Área de Costos y Tarifas entiende que corresponde hacer lugar al requerimiento de la EPEC, relativo a tratar en audiencia pública, la adecuación de los coeficientes correspondientes a la fórmula de ajuste trimestral (Km, Kce, Kp), para su aplicación en los próximos períodos."

Que por su parte, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 40/2016, establece que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.

Que conforme lo solicitado por la Distribuidora, lo ordenado mediante resolución judicial y la normativa de aplicación, corresponde convocar a Audiencia Pública, en los términos y condiciones detallados ut-supra, todo ello por resultar sustancialmente procedente.

Voto de la Dra. María Fernanda Leiva.

Vine a consideración de ésta Vocalía el Expediente N° 0521-055584/2017, en el que obra nota presentada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en relación al acuerdo homologado en los Autos Caratulados "Quinteros, Juan Pablo c/Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) – Amparo (Ley 4915)" (Expte N° 3583381, iniciado el 10/04/2017) conforme el Auto Interlocutorio N° Ciento Noventa y Cuatro, expresando la Prestataria la necesidad de proceder al cumplimiento del Punto II del mismo, con el objeto de "...fijar fecha de Audiencia Pública a los fines de

considerar:

a) Convalidar el porcentaje de aumento de tarifa aprobado mediante Resolución General ERSeP N° 04/2017, conforme la aplicación de la Fórmula de Ajuste Trimestral, aprobada en la segunda parte del Art. 13 de la Resolución General ERSeP N° 53/2016.

b) Aprobar la fijación de un "tope máximo" dentro del cual resultará la aplicación del mecanismo de ajuste trimestral aprobado en la referida Resolución General ERSeP N° 53/2016. Bajo esta consigna se propone que el tope establecido para el cálculo y aplicación de la fórmula de ajuste trimestral sean las metas de inflación del Banco Central de la República Argentina para cada período.

c) Establecimiento de una periodicidad mínima anual en la celebración de audiencias públicas, independientemente de la utilización o no del mecanismo de ajuste reseñado en el punto anterior, siempre que resulte necesaria la actualización de tarifas."

Que asimismo, la Distribuidora solicita "... que en dicha audiencia se trate la adecuación de los coeficientes K (Km, Kce, Kp) para los próximos períodos."

Que si bien a sido claro y preciso el voto emitido en su oportunidad en la Resolución General ERSeP N° 04/2017 respecto a la necesidad de Audiencia Pública previa al pedido de cualquier aumento tarifario y a al mecanismo de ajuste trimestral para lo cual manifesté: "LA APLICACIÓN DURANTE EL AÑO 2017,2018 y 2019 DE MECANISMO DE AJUSTE TRIMESTRAL. Que en razón de que esta solicitud desvirtúa y deja sin efecto normativas legales que regulan este procedimiento como es el control por parte del organismo creado a tales efectos como el Ersep y el cumplimiento de la celebración de audiencia pública previa conforme lo dispuesto por el art. 20 de la Ley Nro. 8835 modificada por ley 9318, que dispone " Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación...", y los criterios vertidos a nivel nacional respecto de las audiencias públicas que tratan aumentos tarifarios en los que se encuentran afectados los usuarios y respecto de la cual la Corte ha sostenido que "... la audiencia pública previa es un requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas" según surge del art. 42 de la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios, es que me opongo a dicha petición y solicito además se emplase a la empresa en cesar en dicha solicitud como asimismo que en lo sucesivo se abstenga de formularla , ya que con toda claridad viola disposiciones legales, hasta tanto estas, no se modifiquen."

Y entendiendo que éste ajuste trimestral ya se viene aplicando al usuario, motivo por el cual carecería de sentido la realización de una Audiencia Pública ya que como expresé ésta debe ser previa y no posterior al aumento tarifario; pero al existir otros ítems a valorar (puntos 2) y 3) del Acuerdo Homologado) que no fueron tratados en Audiencia Pública es que acompaño a la realización de la misma sin con esto convalidar lo solicitado por la EPEC en éstos obrados.

Así voto.

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración del suscripto el expediente nro. 0521-055584/2017, a los fines de dictar resolución respecto el cumplimiento del acuerdo homologado por la Cámara Contencioso Administrativa de 2° Nominación de ésta Ciudad, con motivo de la acción de amparo interpuesta por el Legislador Juan Pablo Quinteros, tramitado en el expediente nro. 3583381, iniciado con fecha 10/04/2017.

Que la acción de amparo fue interpuesta a los fines de que se declare la nulidad del aumento dispuesto en la resolución 04/2017, por cuanto el mis-

mo se había aplicado sin audiencia previa, tal como exige la Constitución y la ley 8835.

Que sin perjuicio de dicha pretensión, el Tribunal no se expidió sobre la pertinencia o rechazo de la acción, y en su lugar procedió a homologar un acuerdo entre las partes que, en lo conducente, expresa:

"...fijar fecha de Audiencia Pública a los fines de considerar:

a) Convalidar el porcentaje de aumento de tarifa aprobado mediante Resolución General ERSeP N° 04/2017, conforme la aplicación de la Fórmula de Ajuste Trimestral, aprobada en la segunda parte del Art. 13 de la Resolución General ERSeP N° 53/2016.

b) Aprobar la fijación de un "tope máximo" dentro del cual resultará la aplicación del mecanismo de ajuste trimestral aprobado en la referida Resolución General ERSeP N° 53/2016. Bajo esta consigna se propone que el tope establecido para el cálculo y aplicación de la fórmula de ajuste trimestral sean las metas de inflación del Banco Central de la República Argentina para cada período.

c) Establecimiento de una periodicidad mínima anual en la celebración de audiencias públicas, independientemente de la utilización o no del mecanismo de ajuste reseñado en el punto anterior, siempre que resulte necesaria la actualización de tarifas."

Ahora bien, en ocasión de dictarse la resolución 04/2017, me opuse expresamente a la aplicación del aumento que solicitaba la Epec prescindiendo de audiencia pública previa para lo cual alegaban que ello era innecesario a tenor de la resolución 53/2016, esencialmente porque tanto en oportunidad de la resolución 53/2016 y 04/2017 rechacé el mecanismo de ajuste automático trimestral.

En efecto, en ocasión de dictarse la última resolución mencionada, sostuve: "(...) en lo atinente a la modificación de la tarifaria como consecuencia de la aplicación del procedimiento de adecuación de costo trimestral del VAD, ratifico en esta instancia la posición asumida en ocasión de dictarse la resolución 53/2016, en el sentido de que cualquier modificación tarifaria requiere previo a su aprobación la realización de una audiencia pública. En dicha oportunidad sostuve: "En relación a éste pedido, entiendo que las consideraciones efectuadas en torno la importancia material y sustantiva reconocida constitucionalmente de la audiencia pública como mecanismo de participación de los usuarios previo a la toma de decisiones con efectos colectivos, resulta justificación suficiente como para rechazar la solicitud en cuestión.

Abona lo dicho, lo expresado en el informe técnico conjunto respecto la vigencia temporal de normas de orden provincial que también impiden recibir favorablemente el pedido en cuestión. En efecto, refiere el informe: "Sin perjuicio de lo expuesto, no debe perderse de vista que la posibilidad de ajuste automático planteada por el ya mencionado Artículo 46 de la Ley Provincial N° 9087, se encuentra interrumpida por la vigencia de la Ley Provincial N° 9318, por lo que no debe habilitarse el mecanismo en los términos de la norma citada en primera instancia.(...)".

Consecuentemente, también me opongo a la solicitud de reajuste trimestral automático.

A diferencia de lo que sucede con la modificación de la tarifa con motivo de la adecuación del costo de la energía en el mercado mayorista, que excede el ámbito de competencia provincial, la aplicación del mecanismo de ajuste trimestral reside exclusivamente en modificaciones en los costos del valor agregado de distribución, lo cual resulta de exclusiva jurisdicción provincial, de modo que para poder trasladarlo a la tarifa requiere indefectiblemente como condición sine qua non su validez, la sustanciación de la audiencia

pública que prescribe la ley.

El control de procedencia de la adecuación por parte de las áreas técnicas, tal como se resolvió en el artículo 13° de la resolución 53/2016, no sufre el requisito constitucional de participación ciudadana a través del mecanismo de audiencia pública, previo a las decisiones con efectos colectivos como acontece en materia tarifaria. Ergo, la resolución que lo autorice omitiendo dicho requisito, desde esta perspectiva, resulta nula por incumplimiento de un requisito esencial previo.

En esta dirección se ha dicho: "Ahora bien, si la Administración omite llevar a cabo una audiencia pública cuando la misma ha sido expresamente exigida por el ordenamiento, el acto o reglamento que se emita bajo estas circunstancias será nulo de nulidad absoluta, por violación al elemento forma del acto administrativo que requiere cumplimiento de los procedimientos esenciales previstos para la emisión del mismo." (Cfr. Juan Carlos CASSAGNE, Derecho Administrativo, Tomo I, 7 edición, Edit. Lexis Nexis, Bs. As 2002, pag. 396).

Tal como se puede apreciar de los párrafos transcriptos precedentemente, soy de la opinión que según nuestro marco legal y constitucional ningún ajuste tarifario puede realizarse sin audiencia pública previa, de modo que pretender como sucede en el caso, realizar una audiencia para revisar un ajuste tarifario anterior y en vigencia, desnaturaliza en toda su dimensión el precepto constitucional del art. 42 de la Constitución Nacional. En otros términos se pretende justificar el cumplimiento de los recaudos esenciales ex post y no ex ante, tal como exige la ley.

No comparto el criterio del Tribunal de homologar un acuerdo entre partes en virtud del cual se deja sin efecto una garantía constitucional, como lo es la audiencia pública en materia de tarifas, entendida ésta como integrante de la garantía constitucional del debido proceso adjetivo en materia de derechos colectivos (art. 18 y 42 de la Carta Magna).

Me opongo a convalidar un proceso viciado como fue el aumento dispuesto en la resolución 04/2017, a través de una audiencia pública posterior, tal como se pretende en el caso concreto.

Resulta contradictorio que las partes consideren procedente la realización de una audiencia pública pero que pretendan que ella se sustancie posterior a la aplicación del ajuste con el objeto de analizarlo y revisarlo. El aumento de una tarifa no se subsana con una audiencia posterior. En su caso, debió dejarse sin efecto dicho aumento hasta que se realizará y cumpliera con el requisito de la audiencia pública previa.

Reitero y enfatizo que en el caso se pretende llamar a una audiencia pública para justificar un ajuste tarifario anterior y vigente, lo cual contraría los principios más elementales del derecho de los usuarios y consumidores. Se pretende disimular y en su caso subsanar detrás de la convocatoria a una audiencia pública un vicio nulificante en términos absolutos del aumento aplicado mediante la resolución 04/2017.

En esta lógica, la jurisprudencia, afirma: "La realización de una audiencia pública no sólo importa una garantía de razonabilidad para el usuario y un instrumento idóneo para la defensa de sus derechos, un mecanismo para la formación de consenso de la opinión pública, una garantía de transparencia de los procedimientos y un elemento de democratización del poder, sino –en lo que hace al sub examine- resultaría una vía con la que podrían

contar los usuarios para ejercer su derecho de participación en los términos previstos en el invocado artículo 42 de la Constitución Nacional antes de una decisión trascendente" (CN Cont. Adm. Fed., Sala, IV, in re: "Youssefian, Martín c/Secretaría de Comunicaciones", del 23/VI/1998. Citado por Juan Carlos CASSAGNE, Derecho Administrativo, Tomo I, 7 edición, Edit. Lexis Nexis, Bs. As 2002, pag. 395)

En el caso, a través de una audiencia posterior a la aplicación de un ajuste tarifario todas las finalidades mencionadas en la cita precedente se tornarían abstractas y con ello el sentido mismo del marco de garantías constitucionales.

En función de lo expresado, sin perjuicio de la realización de la audiencia pública en cumplimiento de la resolución judicial mencionada (cfr. Auto interlocutorio nro. 194 de fecha 8 de Mayo de 2017 Cam. Cont. Adm. De 2° Nominación), dejo expuesta mi posición en relación a que su pertinencia y finalidad nada tienen que ver con el cumplimiento en el caso de las disposiciones constitucionales y legales citadas. Reiterando en esta instancia, la nulidad absoluta del aumento del VAD dispuesto oportunamente mediante la resolución 04/2017.

Así voto.

Voto del Vocal Sr. Walter Scavino.

Voto del Director Walter SCAVINO. VISTO: El Expediente N° 0521-055584/2017 – Convenio en Autos"Quinteros c/EPEC y Otro-Acción de Amparo" Convocatoria a Audiencia Pública, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, (EPEC) para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)

CONSIDERACION: Si bien el tema que me compete votar en la presente Resolución tiene que ver con el acuerdo de partes citado, el origen del tema en discusión: si es o no válido lo establecido en el Art. 13 de la Resolución General N° 53/2016 (ARTICULO 13°: ESTABLÉCESE que, en relación a la autorización para efectuar el traslado a tarifas, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista durante los años 2017, 2018 y 2019, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), en base al mecanismo de "Pass Through" aplicado en el traslado autorizado por medio de la resolución General ERSeP N° 06/2016; como así, en relación a la autorización para la aplicación de una Fórmula de Adecuación Periódica de Tarifas, alcanzando al último trimestre del año 2016 y a los años 2017, 2018 y 2019, considerando las variaciones de costos trimestrales que pudieran producirse, en base a los factores determinantes de los mismos; ambos en el marco del presente procedimiento y audiencia pública celebrada el 25 de noviembre de 2016; el ERSeP evaluará la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente y dictando la Resolución correspondiente por el Directorio), cuya aplicación se sustancia mediante la Resolución General ERSeP N° 4 del día 15 de Marzo de 2017. En oportunidad del tratamiento de la Resolución General N° 53/2016 en la cual EPEC presentaba en el "Punto c) Solicitud de la aprobación para los años 2017, 2018 y 2019 de un mecanismo de ajuste trimestral de tarifas, en base a los factores determinantes de los costos; y Punto d) Solicitud de la aprobación para los años 2017, 2018, y 2019 del mecanismo de Pass Through, a los fines de cubrir variaciones en los costos de compra de la Energía Eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI)"; Expresé mediante mi voto que: La solicitud de aprobación de mecanismos de ajustes trimestrales de tarifas y del Pass Through para los años 2017, 2018 y 2019, debían ser rechazados, por-

que constituyen, a mi criterio, una inconstitucionalidad. Me opongo a toda actualización tarifaria, cualquiera sea su naturaleza, que no cumpla con lo establecido en las Normas Provinciales, derivadas del Art. 42 de la Constitución Nacional, la Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24240 (y modificatoria) y la Constitución Provincial en sus Artículos 19, 29 y 75, me refiero a las Leyes 8835, 8836, 8837, 9318 y Decreto Provincial N°797/01, que fijan la convocatoria de "Audiencias Públicas" para su análisis previo a su aplicación. Ante medidas que conllevan una implicancia económica directa sobre las tarifas de electricidad, es obligación del Estado Provincial – en este caso el ERSeP- brindar a los usuarios y consumidores las herramientas de participación y protección de los derechos constitucionales de incidencia colectiva, entre ellos, el de informar de manera veraz, oportuna, cierta y suficiente sobre las características de los aumentos pretendidos y permitir mediante la participación, ejercer el derecho a defensa de sus intereses económicos, permitiendo además, un mecanismo de consenso y dar garantía de transparencia de los procedimientos. En tal sentido, adhiero a los criterios y argumentos jurídicos expresados por el Vocal Dr. Facundo Cortez Olmedo.

Si bien solo voto a favor de la convocatoria a Audiencia Pública, no puedo dejar de señalar mi descontento con el accionar judicial, dado que mediante el citado acuerdo se legaliza un criterio sospechado de inconstitucional y sustancia lo opuesto al objeto perseguido por el amparista.

Así voto.

Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen N° 0131 del Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano -, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los vocales Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino); disidencia parcial Dra. María F. Leiva y Dr. Facundo C. Cortes);

CONTADURÍA GRAL DE LA PROVINCIA

Resolución N° 6

Córdoba, 23 de mayo de 2017

VISTO:

El Expediente N° 0034-089640/2016, en que se gestiona el cambio de afectación de bienes de la Dirección de Rentas del Ministerio de Finanzas, entregados al IPEM 345 Maestro Hugo Barrera dependiente del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 2 obra nota del Director IPEM 345, solicitando bienes al Ministerio de Finanzas.

QUE a fs. 14, consta acta de entrega y recepción y el listado de bienes que están en condición de entregar a dicho establecimiento..

QUE el Artículo 124º inc. 3 c), del Decreto N° 525/95 Reglamentario de la Ley 7631, disponen que los cambios de afectación de bienes muebles dentro de la Administración General de la Provincia serán autorizados por el Ministerio de Finanzas a través del Contador General de la Provincia cuando se produzca entre organismos atendidos por Servicios Administrativos de distinta jurisdicción.

QUE el Artículo 148º de la Resolución N° 02/2014 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, modificada por Reso-

RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONVÓCASE a audiencia pública, conforme lo previsto en el Anexo Único del presente, para el día miércoles catorce (14) de junio de 2017, a las 10:00 horas, en las instalaciones del Complejo Forja, sito en Av. Yadarola s/N° esquina Punta del Sauce de esta ciudad, a los fines del tratamiento de la solicitud de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), en base a los siguientes puntos, a saber:

- Análisis y revisión del porcentaje de aumento de tarifa aprobado mediante Resolución General ERSeP N° 04/2017.
- Fijación de un tope máximo dentro del cual resultará la aplicación del mecanismo de ajuste trimestral aprobado en la segunda parte del Artículo 13 de la Resolución General ERSeP N° 53/2016, proponiendo que el tope establecido para el cálculo y aplicación de la fórmula de ajuste trimestral sean las metas de inflación del Banco Central de la República Argentina para cada período.
- Establecimiento de una periodicidad mínima anual en la celebración de audiencias públicas, independientemente de la utilización o no del mecanismo de ajuste reseñado en el punto anterior, siempre que resulte necesaria la actualización de tarifas.
- Adecuación de los coeficientes correspondientes a la fórmula de ajuste trimestral (Km, Kce, Kp), para su aplicación en los próximos períodos.

ARTICULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR - WALTER SCAVINO, DIRECTOR - FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR - MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

Anexo: <https://goo.gl/3CmTP0>

lución N° 14/15 de la Contaduría General de la Provincia, establece que habrá cambio de afectación de un bien mueble si este se produce entre organismos de distinta jurisdicción por lo tanto se debe dar participación al Ministerio de Finanzas para que a través de la Contaduría General de la Provincia se dicte el instrumento legal pertinente. El cambio de afectación implica una baja y alta simultánea en los inventarios de las jurisdicciones intervinientes.

POR ELLO, y lo dispuesto por el Art. 124 Inc. 3 c.) del Decreto N° 525/95 reglamentario de la Ley 7631, y Art. 148º del Anexo "A" de la Resolución N° 02/2014 de la Secretaría de Administración Financiera, modificada por la Resolución N° 14/15 de Contaduría General de la Provincia.

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el cambio de afectación de los bienes pertenecientes a la Dirección de Rentas del Ministerio de Finanzas, que serán entregados al IPEM 345 Maestro Hugo Barrera dependiente del Ministerio de Educación.

1 mesa de madera n 13772

1 armario de metal dos puertas m4388

1 escritorio de madera 083-1125

1 máquina de sumar

1 armario metal dos puertas 1118-45
 1 armario metal dos puertas 083-1113
 1 mesita de madera 083-1102
 1 escritorio de madera m1527
 1 armario chapa dos puertas m 2785
 1 sillón de madera
 1 silla de madera 3447
 1 sillón de madera y cuero 269
 1 sillón de madera y cuero 268
 1 mueble de madera con varios cajones m72
 1 escritorio de madera 430/06
 1 fichero metálico de cuatro cajones 321/6
 1 mesa de chapa
 1 mesa de chapa 741/06
 1 fichero de chapa cuatro cajones 657/06
 1 sillón con patas de chapa 080
 1 sillón con patas de chapa 221
 1 sillón de madera 1162/06
 1 sillón de madera 4746
 1 sillón de chapa giratorio 509
 1 fichero de chapa color blanco 846
 1 perchero de madera 083-000122
 1 silla de madera 3208
 1 silla de chapa
 1 silla de madera
 1 silla de madera 103/06
 1 armario de madera blanco dos puertas 195/06
 1 armario chapa dos puertas
 1 mesita de madera 534
 1 cortina carias de tela blanca
 1 armario de madera m 1316
 1 mueble de computadora de madera 248
 1 puesto alto de atención de madera color blanco
 1 puesto alto de atención de madera color blanco
 1 puesto alto de atención de madera color blanco
 1 fichero de chapa varios cajones 025
 1 mesita de madera 13772
 1 armario de metal dos puertas m 4388
 1 escritorio de madera 083-1125
 1 maquina de sumar
 1 armario metal dos puerta 1118-45
 1 armario metal dos puerta 083-1113
 1 mesita de madera 083-1102
 1 escritorio de madera m1527

1 armario de chapa 2 puerta m 2785
 1 sillón de madera
 1 sillón de madera 3447
 1 sillón madera y cuero 269
 1 sillón madera y cuero 268
 1 mueble de madera varios cajones m 72
 1 escritorio de madera 430/06
 1 fichero metálico 4 cajones 321/06
 1 mesa de chapa
 1 mesa de chapa 741/06
 1 fichero 4 cajones 657/06
 1 sillón con patas de chapa 080
 1 sillón con patas de chapa 221
 1 silla de madera 1162/06
 1 silla de madera 4746
 1 sillón de chapa giratorio 509
 1 fichero de chapa blanco 846
 1 perchero de madera 083-000122
 1 silla de madera 3208
 1 silla de chapa 3447
 1 silla de madera 103/06
 1 silla de madera
 1 armario madera blanco 195/06
 1 armario chapa 2 puertas
 1 mesita madera 534
 1 cortina varias de tela
 1 armario de madera m 1316
 1 mueble de computadora de madera 248
 1 puesto alto de atención madera blanco
 1 puesto alto de atención madera blanco
 1 puesto alto de atención madera blanco
 1 fichero chapa cajones 025

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a la Dirección de Rentas del Ministerio de Finanzas que registre la Baja Patrimonial de los bienes entregados, y a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación que registre el Alta Patrimonial de dicho bien en el Sistema Único de Administración Financiera (SUAF), todo ello dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a las jurisdicciones intervinientes y archívese.

FDO.: DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, CONTADORA GRAL.DE LA PROVINCIA

Resolución N° 7

Córdoba, 23 de mayo de 2017

VISTO:

El Expediente N° 0180-19166/2016, en que se gestiona la baja de bienes, pertenecientes al Poder Judicial en condición de desuso entregados a distintas dependencias del Ministerio de Educación, de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 4/16 se agregan las constancias y detalle de las entregas y recepciones de los bienes muebles en desuso a las distintas dependencias.

QUE a fs. 17/21 el Superior Tribunal de Justicia mediante Acuerdo N° 221 Serie "C", de fecha 22 de noviembre del 2016, declara en desuso y aprueba la entrega de los bienes a distintos centros educativos dependiendo del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba..

QUE el Artículo 124º inc. 3 c) del Decreto N° 525/95 Reglamentario de la Ley 7631, disponen que los cambios de afectación de bienes muebles dentro de la Administración General de la Provincia serán autorizados por el Ministerio de Finanzas a través del Contador General de la Provincia cuando se produzca entre organismos atendidos por Servicios Administrativos de distinta jurisdicción.

QUE el Artículo 148º de la Resolución N° 02/2014 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, modificada por Reso-

lución N° 14/15 de la Contaduría General de la Provincia, establece que habrá cambio de afectación de un bien mueble si este se produce entre organismos de distinta jurisdicción por lo tanto se debe dar participación al Ministerio de Finanzas para que a través de la CGP se dicte el instrumento legal pertinente. El cambio de afectación implica una baja y alta simultánea en los inventarios de las jurisdicciones intervinientes.

POR ELLO, y lo dispuesto por el Art. 124 Inc. 3 c.) del Decreto N° 525/95 reglamentario de la Ley 7631, y Art. 148° del Anexo "A" de la Resolución N° 02/2014 de la Secretaría de Administración Financiera, modificada por la Resolución N° 14/15 de Contaduría General de la Provincia.

**LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el cambio de afectación de los bienes mue-

bles pertenecientes al Poder Judicial, que obran en anexo único que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a las Dirección General de Administración del Poder Judicial para que realice la Baja Patrimonial de los bienes entregados, y a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, registre el Alta Patrimonial de dichos bienes en el Sistema Único de Administración Financiera (SUAF), todo ello dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a las jurisdicciones intervinientes y archívese.

FDO.: DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, CONTADORA GRAL. DE LA PROVINCIA
Anexo: <https://goo.gl/dhzFDZ>

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Resolución N° 39

Córdoba, 19 de mayo de 2017

EXPTE. N° 0587-000100/2010.-

VISTO las presentes actuaciones en las que por Resolución N° 000016 de fecha 22 FEB 2017 obrante a fojas 71/72, se aprobó el Plano de Mensura y Loteo practicado sobre el inmueble propiedad del Sr. Luis Antonio FIDANZA, que se empadrona en la Cuenta N° 2903-0.146.832/4, ubicado en Departamento y Pedanía San Javier – Lugar: Yacanto, publicada en el Boletín Oficial con fecha 24 FEB 2017;

Y CONSIDERANDO:

QUE en dicha Resolución no se consignó la descripción de los lotes resultantes del Plano de Mensura y Loteo como asimismo la aceptación de las superficies destinadas a espacios verdes y para calles y avenidas, por lo que a fs. 75/89 interviene el Área Control de Mensuras incorporando la descripción pertinente;

ATENTO lo manifestado y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 in fine de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 T.O. corresponde ampliar la misma consignando las descripciones pertinentes para su toma de razón por el Registro General;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AMPLIAR la Resolución N° 000016 de fecha 22 FEB 2017 (fojas 71/72), en la parte que dice: "APROBAR el Plano de Mensura y Loteo practicado sobre el inmueble propiedad del Sr. Luis Antonio FIDANZA, que se empadrona en la Cuenta N° 2903-0.146.832/4," debe decir: "APROBAR el Plano de Mensura y Loteo practicado sobre el inmueble propiedad del Sr. Luis Antonio FIDANZA, que se empadrona en la Cuenta N° 2903-0.146.832/4, ubicado en el Departamento y Pedanía San Javier – Lugar: Yacanto, conforme a la siguiente descripción: Descripción de lotes del Plano de MENSURA Y LOTEEO Expte. N°: 0587-000100/2010 -MANZANA N°:7-Lote N°:1: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Pla-

no de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote UNO de la Manzana SIETE , y se describe así: partiendo del esquinero Sud-Este, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de 87°04', el límite comienza con lado que llega hasta el punto 50, y que mide 63,13 metros, con rumbo Nor-Oeste, lindando con Avenida del Loteo; a partir del punto 50 y con ángulo en este punto de 93°08', sigue lado 50-45, que mide 28,48 metros, lindando con José Toranzo – Parc. s/des.-; a partir del punto 45 y con ángulo en este punto de 179°54' sigue lado 45-1, que mide 66,31 metros, lindando con José Toranzo – Parc. s/des.-; a partir del punto 1, y con ángulo en este punto de 96°20', sigue lado que mide 63,67 metros, lindando con José Toranzo- Parc. s/des.-; a continuación y con ángulo de 83°34', sigue lado que mide 105,17 metros, lindando con Lote 2 de la misma manzana; constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 6.316,10 metros cuadrados."-Lote N°:2: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote DOS de la Manzana SIETE , y se describe así: partiendo del esquinero Sud-Este, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de 87°04', el límite comienza con lado que mide 63,28 metros, con rumbo Nor-Oeste, lindando con Avenida del Loteo; a continuación y con ángulo de 92°56', sigue lado que mide 105,17 metros, lindando con Lote 1 de la misma manzana; a continuación, con ángulo de 96°26' y hasta llegar al punto 2, sigue lado que mide 25,43 metros, lindando con José Toranzo – Parc. s/des.-; a partir del punto 2, y con ángulo en este punto de 175°02', sigue lado 2-3, que mide 16,17 metros, lindando con José Toranzo- Parc. s/des.-; a partir del punto 3, y con ángulo en este punto de 181°08', sigue lado que mide 21,78 metros, lindando con José Toranzo – Parc. s/des.-; a continuación y con ángulo de 87°24', sigue lado que mide 112,67 metros, lindando con Lote 3 de la misma manzana; constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 6.916,44 metros cuadrados"-Lote N°:3: "Fracción de terreno, ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote TRES de la Manzana SIETE , y se describe así: partiendo del esquinero Sud-Este, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de 87°04', el límite comienza con lado que mide 63,28 metros, con rumbo Nor-Oeste, lindando con Avenida del Loteo; a continuación y con ángulo de 92°56',

sigue lado que mide 112,67 metros, lindando con Lote 2 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de $92^{\circ}36'$ y hasta llegar al punto 4, sigue lado que mide 50,24 metros, lindando con José Toranzo – Parc. s/des.-; a partir del punto 4, y con ángulo en este punto de $180^{\circ}42'$, sigue lado que mide 13,03 metros, lindando con José Toranzo – Parc. s/des.-; a continuación y con ángulo de $86^{\circ}42'$, sigue lado que mide 118,94 metros, lindando con Lote 4 de la misma manzana; constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 7.314,67 metros cuadrados". Lote N°:4: "Fracción de terreno, ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote CUATRO de la Manzana SIETE, y se describe así: partiendo del esquinero Sud-Este, vértice 51, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo en este punto de $87^{\circ}04'$, el límite comienza con lado que mide 63,28 metros, con rumbo Nor-Oeste, lindando con Avenida del Loteo; a continuación y con ángulo de $92^{\circ}56'$, sigue lado que mide 118,94 metros, lindando con Lote 3 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de $93^{\circ}18'$ y hasta llegar al punto 5, sigue lado que mide 39,09 metros, lindando con José Toranzo – Parc. s/des.-; a partir del punto 5 y con ángulo en este punto de $179^{\circ}56'$, sigue lado 5-6, que mide 21,57 metros, lindando con José Toranzo – Parc. s/des.-; a partir del punto 6 y con ángulo en este punto de $180^{\circ}41'$, sigue lado 6-52, que mide 2,65 metros, lindando con José Toranzo – Parc. s/des.-; a partir del punto 52 y con ángulo en este punto de $86^{\circ}05'$, sigue lado 52-51 que mide 125,83 metros, lindando con calle del Loteo; constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 7.734,06 metros cuadrados". -MANZANA N°:8 -Lote N°:1: "Fracción de terreno, ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote UNO de la Manzana OCHO, y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, vértice 66, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo en este punto de $93^{\circ}55'$, el límite comienza con lado que mide 49,43 metros, con rumbo Sud-Este, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de $86^{\circ}05'$, sigue lado que mide 52,07 metros, lindando con Lote 2 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de $93^{\circ}55'$, sigue lado que mide 49,43 metros, lindando con Lote 15 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de $86^{\circ}05'$, sigue lado que mide 52,07 metros, lindando con calle del Loteo; constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.567,66 metros cuadrados". Lote N°:2: "Fracción de terreno, ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote DOS de la Manzana OCHO, y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de $93^{\circ}55'$ el límite comienza con lado que mide 49,43 metros, con rumbo Sud-Este, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de $86^{\circ}05'$, sigue lado que mide 52,07 metros, lindando con Lote 3 de la misma manzana; a continuación y con ángulo $93^{\circ}55'$, sigue lado que mide 49,43 metros, lindando con Lote 14 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de $86^{\circ}05'$, sigue lado que mide 52,07 metros, lindando con Lote 1 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.567,66 metros cuadrados". -Lote N°:3: "Fracción de terreno, ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano

de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote TRES de la Manzana OCHO, y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de $93^{\circ}55'$, el límite comienza con lado que mide 49,43 metros, con rumbo Sud-Este, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de $86^{\circ}05'$, sigue lado que mide 52,07 metros, lindando con Lote 4 de la misma manzana; a continuación y con ángulo $93^{\circ}55'$, sigue lado que mide 49,43 metros, lindando con Lote 13 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de $86^{\circ}05'$, sigue lado que mide 52,07 metros, lindando con Lote 2 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.567,66 metros cuadrados". -Lote N°:4: "Fracción de terreno, ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote CUATRO de la Manzana OCHO, y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de $93^{\circ}55'$ y hasta llegar al punto 67, el límite comienza con lado que mide 45,30 metros, con rumbo Sud-Este, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 67, y con ángulo en este punto de $178^{\circ}40'$, sigue lado que mide 4,12 metros, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de $87^{\circ}25'$, sigue lado que mide 52,00 metros, lindando con Lote 5 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de $92^{\circ}35'$ sigue lado que mide 1,18 metros, lindando con Lote 12 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de $181^{\circ}20'$, sigue lado que mide 48,25 metros, lindando con lote 12 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de $86^{\circ}05'$, sigue lado que mide 52,07 metros, lindando con Lote 3 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.567,47 metros cuadrados". Lote N°:5: "Fracción de terreno, ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote CINCO de la Manzana OCHO, y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de $92^{\circ}35'$, el límite comienza con lado que mide 49,36 metros, con rumbo Sud-Este, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de $87^{\circ}25'$, sigue lado que mide 52,00 metros, lindando con Lote 6 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de $92^{\circ}35'$, sigue lado que mide 49,36 metros, lindando con Lote 11 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de $87^{\circ}25'$, sigue lado que mide 52,00 metros, lindando con Lote 4 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.564,25 metros cuadrados". -Lote N°:6: "Fracción de terreno, ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote SEIS de la Manzana OCHO, y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de $92^{\circ}35'$, el límite comienza con lado que mide 48,84 metros, con rumbo Sud-Este, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de $87^{\circ}25'$, sigue lado que mide 52,00 metros, lindando con Lote 7 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de $92^{\circ}35'$, sigue lado que mide 48,84 metros, lindando con Lote 10 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de $87^{\circ}25'$, sigue lado que mide 52,00 metros, lindando con Lote 5 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.537,20 metros

cuadrados"-Lote N°:7: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote SIETE de la Manzana OCHO , y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de 92°35', el límite comienza con lado que mide 40,31 metros, con rumbo Sud-Este, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de 87°25', sigue lado que mide 82,30 metros, lindando con Lote 8 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 117°20', y hasta llegar al punto 72, sigue lado que mide 22,41 metros, lindando con Avenida del Loteo; a partir del punto 72 y con ángulo en este punto de 169°32', sigue lado que mide 21,28 metros, lindando con Avenida del Loteo; a continuación y con ángulo de 73°08', sigue lado que mide 96,95 metros, lindando en parte con Lote 10 y en parte con Lote 6, ambos de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 3.652,64 metros cuadrados"-Lote N°:8: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote OCHO de la Manzana OCHO , y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de 92°35', y hasta llegar al punto 68, el límite comienza con lado que mide 29,43 metros, con rumbo Sud-Este, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 68 y con ángulo en este punto de 182°11', sigue lado que mide 10,79 metros, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de 85°14', y hasta llegar al punto 71, sigue lado que mide 63,77 metros, lindando con Lote 9 de la misma manzana; a partir del punto 71 y con ángulo en este punto de 117°20', sigue lado que mide 45,21 metros, lindando con Avenida del Loteo; a continuación y con ángulo de 62°40', sigue lado que mide 82,30 metros, lindando con Lote 7 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.927,09 metros cuadrados"-Lote N°:9: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote NUEVE de la Manzana OCHO , y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, recorriendo la parcela en sentido horario con ángulo de 94°46' y hasta llegar al punto 46, el límite comienza con lado que mide 30,04 metros, con rumbo Sud-Este, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 46 y con ángulo en este punto de 181°52', sigue lado 46-69, que mide 8,16 metros, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 69, y con ángulo en este punto de 78°06', sigue lado 69-70 que mide 63,83 metros, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 70 y con ángulo en este punto de 101°44', sigue lado 70-71 que mide 32,38 metros, lindando con Avenida del Loteo; a partir del punto 71 y con ángulo en este punto de 83°32', sigue lado que mide 63,77 metros, lindando con Lote 8 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.220,89 metros cuadrados"-Lote N°:10: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote DIEZ de la Manzana OCHO , y se describe así: partiendo del esquinero Sud-Este, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de 106°52', el límite comienza con lado que mide 50,98 metros, con rumbo Sud-Oeste, lindando con Avenida del Loteo; a continuación y con ángulo

de 73°08', sigue lado que mide 57,54 metros, lindando con Lote 11 de la misma manzana, a continuación y con ángulo de 92°35', sigue lado que mide 48,84 metros, lindando con Lote 6 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 87°25', sigue lado que mide 44,95 metros, lindando con Lote 7 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.500,31 metros cuadrados"-Lote N°:11: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote ONCE de la Manzana OCHO , y se describe así: partiendo del esquinero Sud-Este, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de 106°52' y hasta llegar al punto 73, el límite comienza con lado que mide 1,36 metros, con rumbo Sud-Oeste, lindando con Avenida del Loteo; a partir del punto 73, y con ángulo en este punto de 169°34', sigue lado 73-74 que mide 37,21 metros, lindando con Avenida del Loteo; a partir del punto 74, y con ángulo en este punto de 201°43', sigue lado que mide 12,51 metros, lindando con Avenida del Loteo; a continuación y con ángulo de 61°51', sigue lado que mide 65,78 metros, lindando con Lote 12 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 92°35', sigue lado que mide 49,36 metros, lindando con Lote 5 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 87°25', sigue lado que mide 57,54 metros, lindando con Lote 10 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.957,40 metros cuadrados"-Lote N°:12: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote DOCE de la Manzana OCHO , y se describe así: partiendo del esquinero Sud-Este, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de 118°09' y hasta llegar al punto 75, el límite comienza con lado que mide 40,60 metros, con rumbo Sud-Oeste, lindando con Avenida del Loteo; a partir del punto 75, y con ángulo en este punto de 148°55', sigue lado que mide 13,52 metros, lindando con Avenida del Loteo; a continuación, y con ángulo de 92°56', sigue lado de 80,89 metros, lindando con Lote 13 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 93°55', sigue lado que mide 48,25 metros, lindando con Lote 4 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 178°40', sigue lado que mide 1,18 metros, lindando con Lote 4 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 87°25', sigue lado que mide 65,78 metros , lindando con Lote 11 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 3.758,63 metros cuadrados"-Lote N°:13: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote TRECE de la Manzana OCHO , y se describe así: partiendo del esquinero Sud-Este, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de 87°04', el límite comienza con lado que mide 49,37 metros, con rumbo Nor-Oeste, lindando con Avenida del Loteo; a continuación y con ángulo de 92°56', sigue lado que mide 74,98 metros, lindando con Lote 14 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 93°55', sigue lado que mide 49,43 metros, lindando con Lote 3 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 86°05', sigue lado que mide 80,89 metros, lindando con Lote 12 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 3.843,02 metros cuadrados"-Lote N°:14: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN

JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote CATORCE de la Manzana OCHO , y se describe así: partiendo del esquinero Sud-Este, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de 87°04', el límite comienza con lado que mide 49,37 metros, con rumbo Nor-Oeste, lindando con Avenida del Loteo; a continuación y con ángulo de 92°56', sigue lado que mide 69,07 metros, lindando con Lote 15 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 93°55', sigue lado que mide 49,43 metros, lindando con Lote 2 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 86°05', sigue lado que mide 74,98 metros, lindando con Lote 13 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 3.551,66 metros cuadrados". -Lote N°:15: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote QUINCE de la Manzana OCHO , y se describe así: partiendo del esquinero Sud-Este, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de 87°04', y hasta llegar al punto 76, el límite comienza con lado que mide 49,37 metros, con rumbo Nor-Oeste, lindando con Avenida del Loteo; a partir del punto 76, y con ángulo en este punto de 92°56', sigue lado que mide 63,16 metros, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de 93°55', sigue lado que mide 49,43 metros, lindando con Lote 1 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 86°05', sigue lado que mide 69,07 metros, lindando con Lote 14 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 3.260,30 metros cuadrados". -MANZANA N°:9 -Lote N°:1: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote UNO de la Manzana NUEVE , y se describe así: partiendo del esquinero Sud-Oeste, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de 77°46', y hasta llegar al punto 125, el límite comienza con lado que mide 33,04 metros, con rumbo Nor-Este, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 125, y con ángulo en este punto de 101°54', sigue lado 125-10 que mide 49,00 metros, lindando con Hebe Beatriz Hollmann y Balbiani, Susana María Hollmann y Balbiani, Ana María Hollmann y Balbiani, Alejandro Hollmann y Balbiani, Gerardo Hollmann y Balbiani, y Patricia Hollmann y Balbiani-Parc.2532-3376-Expte.00405/05.-; a partir del punto 10 y con ángulo en este punto de 180°20', sigue lado que mide 36,90 metros, lindando con Hebe Beatriz Hollmann y Balbiani, Susana María Hollmann y Balbiani, Ana María Hollmann y Balbiani, Alejandro Hollmann y Balbiani, Gerardo Hollmann y Balbiani, y Patricia Hollmann y Balbiani-Parc.2532-3376-Expte.00405/05.-; a continuación y con ángulo de 77°46', sigue lado que mide 32,74 metros, lindando con Lote 2 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 102°14', sigue lado que mide 85,95 metros, lindando con Lote 6 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.757,59 metros cuadrados". -Lote N°:2: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote DOS de la Manzana NUEVE , y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Este, vértice 130, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo en este punto de 69°22', el límite comienza con lado que mide 34,19 metros, con rumbo Sud-Oeste, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de 110°38', sigue

lado que mide 82,87 metros, lindando con Lote 3 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 77°46', sigue lado que mide 32,74 metros, lindando con Lote 1 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 102°14' y hasta llegar al punto 130, sigue lado que mide 87,97 metros, lindando con Hebe Beatriz Hollmann y Balbiani, Susana María Hollmann y Balbiani, Ana María Hollmann y Balbiani, Alejandro Hollmann y Balbiani, Gerardo Hollmann y Balbiani, y Patricia Hollmann y Balbiani-Parc.2532-3376-Expte.00405/05.-, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.733,46 metros cuadrados". -Lote N°:3: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote TRES de la Manzana NUEVE , y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Este, y recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo en este punto de 69°22', el límite comienza con lado que mide 36,33 metros, con rumbo Sud-Oeste, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de 110°38', sigue lado que mide 77,44 metros, lindando con Lote 4 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 77°46', sigue lado que mide 34,79 metros, lindando con Lote 6 de la misma manzana; a continuación y con ángulo en 102°14', sigue lado que mide 82,87 metros, lindando con Lote 2 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.725,21 metros cuadrados". -Lote N°:4: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote CUATRO de la Manzana NUEVE , y se describe así: partiendo del esquinero Sud-Este, vértice 128, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo en este punto de 128°42', el límite comienza con lado que mide 66,28 metros, con rumbo Sud-Oeste, lindando con Avenida del Loteo; a continuación y con ángulo de 75°29', sigue lado que mide 39,85 metros, lindando con Lote 5 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 102°14', sigue lado que mide 77,44 metros, lindando con Lote 3 de la misma manzana; a continuación y con ángulo en este punto de 69°22', y hasta llegar al punto 129, sigue lado que mide 21,10 metros, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 129, y con ángulo en este punto de 164°13', sigue lado 129-128 que mide 20,58 metros, lindando con calle del Loteo, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.743,48 metros cuadrados". -Lote N°:5: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote CINCO de la Manzana NUEVE , y se describe así: partiendo del esquinero Sud-Oeste, vértice 127, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo en este punto de 123°56', el límite comienza con lado 127-126 que mide 31,66 metros, con rumbo Nor-Oeste, lindando con Avenida del Loteo; a partir del punto 126, y con ángulo en este punto de 131°33', sigue lado que mide 16,24 metros, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de 102°14', sigue lado que mide 85,95 metros, lindando con Lote 6 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 77°46', sigue lado que mide 39,85 metros, lindando con Lote 4 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 104° 31' sigue lado que mide 62,30 metros, lindando con Avenida del Loteo, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 3.173,78 metros cuadrados". -Lote N°:6: "Fracción de terreno , ubicada en

Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote SEIS de la Manzana NUEVE , y se describe así: partiendo del esquinero Sud-Oeste, y recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo en este punto de 77°46', el límite comienza con lado que mide 34,79 metros, con rumbo Nor-Este, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de 102°14', sigue lado que mide 85,95 metros, lindando con Lote 1 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 77°46', sigue lado que mide 34,79 metros, lindando con Lote 3 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 102°14', sigue lado que mide 85,95 metros, lindando con Lote 5 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.922,44 metros cuadrados" -MANZANA N°:10 -Lote N°:1: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote UNO de la Manzana DIEZ, y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, vértice 144, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo en este punto de 94°28', el límite comienza con lado que mide 35,11 metros, con rumbo Nor-Este, lindando con Avenida del Loteo; a continuación y con ángulo de 85°32', sigue lado que mide 76,10 metros, lindando con Lote 2 de la misma manzana, a continuación y con ángulo de 83°50', y hasta llegar al punto 142, sigue lado que mide 19,24 metros, lindando con Espacio Verde ; a partir del punto 142, y con ángulo en este punto de 203°45', sigue lado que mide 16,65 metros, lindando con Espacio Verde; a continuación y con ángulo de 72°25' y hasta llegar al punto 144, sigue lado que mide 76,33, lindando con calle del Loteo, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.603,06 metros cuadrados" -Lote N°:2: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote DOS de la Manzana DIEZ, y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de 94°28', el límite comienza con lado que mide 35,11 metros, con rumbo Nor-Este, lindando con Avenida del Loteo; a continuación y con ángulo de 85°32', sigue lado que mide 82,62 metros, lindando con Lote 3 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de

83°50', sigue lado que mide 35,20 metros, lindando con Espacio Verde; a continuación y con ángulo de 96°10', sigue lado que mide 76,10 metros, lindando con Lote 1 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.777,74 metros cuadrados" -Lote N°:3: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote TRES de la Manzana DIEZ, y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de 94°28', y hasta llegar al punto 137, el límite comienza con lado que mide 61,75 metros, lindando con Avenida del Loteo; a partir del punto 137 y con ángulo en este punto de 51°18', sigue lado 137-138 que mide 0,26 metros, lindando con Espacio Verde; a partir del punto 138, y con ángulo en este punto de 190°11', sigue lado 138-139 que mide 58,40 metros, lindando con Espacio Verde; a partir del punto 139 y con ángulo en este punto de 192°11', sigue lado 139-140 que mide 20,17 metros, lindando con Espacio Verde; a partir del punto 140 y con ángulo en

este punto de 152°55', sigue lado 140-141 que mide 21,01 metros, lindando con Espacio Verde; a partir del punto 141 y con ángulo en este punto de 122°46', sigue lado que mide 20,39 metros, lindando con Espacio Verde; a continuación y con ángulo de 96°10', sigue lado que mide 82,62 metros, lindando con Lote 2 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 3.624,94 metros cuadrados" -MANZANA N°:11 -Lote N°:1: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote UNO de la Manzana ONCE , y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, vértice 77, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo en este punto de 87°04', el límite comienza con lado que mide 60,08 metros, con rumbo Sud-Este, lindando con Avenida del Loteo; a continuación y con ángulo de 92°56', sigue lado que mide 40,29 metros, lindando con Lote 2 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 90°00', sigue lado que mide 60,00 metros, lindando con Lote 13 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 90°00', sigue lado que mide 43,37 metros, lindando con calle del Loteo constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.509,63 metros cuadrados" -Lote N°:2: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote DOS de la Manzana ONCE , y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de 87°04', el límite comienza con lado que mide 43,06 metros, con rumbo Sud-Este, lindando con Avenida del Loteo; a continuación y con ángulo de 92°56', sigue lado que mide 56,33 metros, lindando con Lote 3 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 100°45', y hasta llegar al punto 100, sigue lado que mide 5,47 metros, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 100 y con ángulo en este punto de 181°07', sigue lado 100-101, que mide 30,00 metros, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 101 y con ángulo de 190°10', sigue lado que mide 8,92 metros, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de 67°57', sigue lado que mide 69,07 metros, lindando en parte con Lote 13, y en parte con Lote 1, ambos de la misma manzana; constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.666,09 metros cuadrados" -Lote N°:3: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote TRES de la Manzana ONCE , y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de 87°04', el límite comienza con lado que mide 46,90 metros, con rumbo Sud-Este, lindando con Avenida del Loteo; a continuación y con ángulo de 97°43', sigue lado que mide 49,81 metros, lindando con Lote 4 de la misma manzana, a continuación y con ángulo de 101°02', y hasta llegar al punto 98, sigue lado que mide 12,19 metros, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 98 y con ángulo en este punto de 164°04', sigue lado 98-99, que mide 33,79 metros, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 99 y con ángulo en este punto de 190°53', sigue lado que mide 5,56 metros, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de 79°15', sigue lado que mide 56,33 metros, lindando con Lote 2 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.635,57 metros cuadrados" -Lote N°:4: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto,

Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote CUATRO de la Manzana ONCE , y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de 82°17', y hasta llegar al punto 78, el límite comienza con lado que mide 16,14 metros, con rumbo Sud-Este, lindando con Avenida del Loteo; a partir del punto 78 y con ángulo en este punto de 211°05', sigue lado que mide 39,22 metros , lindando con Avenida del Loteo; a continuación y con ángulo de 66°38' , sigue lado que mide 55,80 metros, lindando con Lote 5 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 93°57' , y hasta llegar al punto 96, sigue lado que mide 25,62 metros, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 96, y con ángulo en este punto de 188°14' , sigue lado 96-97 que mide 23,64 metros, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 97 y con ángulo en este punto de 178°51' , sigue lado que mide 3,40 metros, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de 78°58' sigue lado que mide 49,81 metros , lindando con Lote 3 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.534,61 metros cuadrados" -Lote N°:5: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote CINCO de la Manzana ONCE , y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de 113°21' , y hasta llegar al punto 79, el límite comienza con lado que mide 15,62 metros, con rumbo Nor-Este, lindando con Avenida del Loteo; a partir del punto 79, y con ángulo en este punto de 158°17' , sigue lado que mide 28,67 metros, lindando con Avenida del Loteo; a continuación y con ángulo de 88°20' , sigue lado que mide 71,82 metros, lindando con Lote 6 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 80°55' , y hasta llegar al punto 94, sigue lado que mide 7,34 metros, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 94, y con ángulo en este punto de 159°04' , sigue lado 94-95 que mide 18,40 metros, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 95, y con ángulo en este punto de 213°58' , sigue lado que mide 19,86 metros, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de 86°03' , sigue lado que mide 55,80 metros; lindando con Lote 4 de la misma manzana; constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.732,18 metros cuadrados" -Lote N°:6: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote SEIS de la Manzana ONCE , y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de 91°39' , y hasta llegar al punto 80, el límite comienza con lado que mide 6,53 metros, con rumbo Nor-Este, lindando con Avenida del Loteo; a partir del punto 80 y con ángulo en este punto de 190°26' , sigue lado que mide 37,29 metros, lindando con Avenida del Loteo; a continuación y con ángulo de 77°54' , sigue lado que mide 97,31 metros, lindando en parte con Lote 7 y en parte con Lote 12, ambos de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 61°10' , y hasta llegar al punto 93, sigue lado que mide 31,04 metros, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 93 y con ángulo en este punto de 199°45' , sigue lado que mide 16,00 metros, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de 99°05' , sigue lado que mide 71,82 metros, lindando con Lote 5 de la misma manzana; constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 3.530,30 metros cuadrados" -Lote N°:7: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote SIETE de la Manzana ONCE , y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de 102°05' , y hasta llegar al punto 81, el límite comienza con lado que mide 39,98 metros, con rumbo Nor-Este, lindando con Avenida del Loteo; a partir del punto 81 y con ángulo en este punto de 190°28' , sigue lado que mide 8,56 metros, lindando con Avenida del Loteo; a continuación y con ángulo de 67°27' , sigue lado que mide 60,18 metros, lindando en parte con Lote 8 y en parte con Lote 11, ambos de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 90°00' , sigue lado que mide 47,00 metros, lindando con Lote 12 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 90°00' , sigue lado que mide 48,53 metros, lindando con Lote 6 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.523,63 metros cuadrados" -Lote N°:8: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote OCHO de la Manzana ONCE , y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de 112°33' , el límite comienza con lado que mide 50,89 metros, con rumbo Nor-Este, lindando con Avenida del Loteo; a continuación y con ángulo de 67°26' , sigue lado que mide 63,58 metros, lindando en parte con Lote 9 y en parte con Lote 10, ambos de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 90°00' , sigue lado que mide 47,00 metros, lindando con Lote 11 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 90°00' , sigue lado que mide 44,06 metros , lindando con Lote 7 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.529,61 metros cuadrados" -Lote N°:9: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote NUEVE de la Manzana ONCE , y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, y hasta llegar al punto 82, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo en este punto de 112°33' , el límite comienza con lado que mide 6,31 metros, con rumbo Nor-Este, lindando con Avenida del Loteo; a partir del punto 82, y con ángulo en este punto de 159°08' , sigue lado 82-83 que mide 23,51 metros, lindando con Avenida del Loteo; a partir del punto 83 y con ángulo en este punto de 126°43' , sigue lado 83-84 que mide 33,28 metros, lindando con Avenida del Loteo; a partir del punto 84 y con ángulo en este punto de 141°36' , sigue lado que mide 29,69 metros, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de 90°00' , sigue lado que mide 50,00 metros, lindando con Lote 10 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 90°00' , sigue lado que mide 52,67 metros, lindando con Lote 8 de la misma manzana; constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.500,04 metros cuadrados" -Lote N°:10: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote DIEZ de la Manzana ONCE , y se describe así: partiendo del esquinero Sud-Este, vértice 85, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo en este punto de 107°35' , el límite comienza con lado 85-86 que mide 11,64 metros, con rumbo Sud-Oeste, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 86 y con ángulo en este punto de 175°27' , si-

no , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote SIETE de la Manzana ONCE , y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de 102°05' , y hasta llegar al punto 81, el límite comienza con lado que mide 39,98 metros, con rumbo Nor-Este, lindando con Avenida del Loteo; a partir del punto 81 y con ángulo en este punto de 190°28' , sigue lado que mide 8,56 metros, lindando con Avenida del Loteo; a continuación y con ángulo de 67°27' , sigue lado que mide 60,18 metros, lindando en parte con Lote 8 y en parte con Lote 11, ambos de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 90°00' , sigue lado que mide 47,00 metros, lindando con Lote 12 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 90°00' , sigue lado que mide 48,53 metros, lindando con Lote 6 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.523,63 metros cuadrados" -Lote N°:8: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote OCHO de la Manzana ONCE , y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de 112°33' , el límite comienza con lado que mide 50,89 metros, con rumbo Nor-Este, lindando con Avenida del Loteo; a continuación y con ángulo de 67°26' , sigue lado que mide 63,58 metros, lindando en parte con Lote 9 y en parte con Lote 10, ambos de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 90°00' , sigue lado que mide 47,00 metros, lindando con Lote 11 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 90°00' , sigue lado que mide 44,06 metros , lindando con Lote 7 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.529,61 metros cuadrados" -Lote N°:9: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote NUEVE de la Manzana ONCE , y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, y hasta llegar al punto 82, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo en este punto de 112°33' , el límite comienza con lado que mide 6,31 metros, con rumbo Nor-Este, lindando con Avenida del Loteo; a partir del punto 82, y con ángulo en este punto de 159°08' , sigue lado 82-83 que mide 23,51 metros, lindando con Avenida del Loteo; a partir del punto 83 y con ángulo en este punto de 126°43' , sigue lado 83-84 que mide 33,28 metros, lindando con Avenida del Loteo; a partir del punto 84 y con ángulo en este punto de 141°36' , sigue lado que mide 29,69 metros, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de 90°00' , sigue lado que mide 50,00 metros, lindando con Lote 10 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de 90°00' , sigue lado que mide 52,67 metros, lindando con Lote 8 de la misma manzana; constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.500,04 metros cuadrados" -Lote N°:10: "Fracción de terreno , ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote DIEZ de la Manzana ONCE , y se describe así: partiendo del esquinero Sud-Este, vértice 85, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo en este punto de 107°35' , el límite comienza con lado 85-86 que mide 11,64 metros, con rumbo Sud-Oeste, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 86 y con ángulo en este punto de 175°27' , si-

que lado que mide 39,93 metros, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de $76^{\circ}58'$, sigue lado que mide 56,66 metros, lindando en parte con Lote 11 y en parte con Lote 8, ambos de la misma manzana; a continuación y con ángulo de $90^{\circ}00'$, sigue lado que mide 50,00 metros, lindando con Lote 9 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de $90^{\circ}00'$, sigue lado que mide 44,15 metros, lindando con calle del Loteo, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.538,70 metros cuadrados." -Lote N°:11: "Fracción de terreno, ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote ONCE de la Manzana ONCE, y se describe así: partiendo del esquinero Sud-Este, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de $103^{\circ}02'$, y hasta llegar al punto 87, el límite comienza con lado que mide 9,95 metros, con rumbo Sud-Oeste, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 87 y con ángulo en este punto de $185^{\circ}00'$, sigue lado 87-88 que mide 13,22 metros, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 88 y con ángulo en este punto de $182^{\circ}09'$, sigue lado 88-89 que mide 16,53 metros, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 89 y con ángulo en este punto de $197^{\circ}01'$, sigue lado que mide 11,58 metros, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de $52^{\circ}49'$, sigue lado que mide 64,78 metros, lindando en parte con Lote 12 y en parte con Lote 7, ambos de la misma manzana; a continuación y con ángulo de $90^{\circ}00'$, sigue lado que mide 47,00 metros, lindando con Lote 8 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de $90^{\circ}00'$, sigue lado que mide 45,75 metros, lindando con Lote 10 de la misma manzana constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.500,79 metros cuadrados." -Lote N°:12: "Fracción de terreno, ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote DOCE de la Manzana ONCE, y se describe así: partiendo del esquinero Sud-Este, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de $127^{\circ}11'$, y hasta llegar al punto 90, el límite comienza con lado que mide 9,92 metros, con rumbo Sud-Oeste, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 90 y con ángulo en este punto de $158^{\circ}12'$, sigue lado 90-91 que mide 6,70 metros, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 91 y con ángulo en este punto de $158^{\circ}11'$, sigue lado 91-92 que mide 23,72 metros, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 92 y con ángulo en este punto de $157^{\circ}36'$, sigue lado que mide 10,35 metros, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de $118^{\circ}50'$, sigue lado que mide 48,78 metros, lindando con Lote 6 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de $90^{\circ}00'$, sigue lado que mide 47,00 metros, lindando con Lote 7 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de $90^{\circ}00'$, sigue lado que mide 48,66 metros, lindando con Lote 11 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.530,80 metros cuadrados." -Lote N°:13: "Fracción de terreno, ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote TRECE de la Manzana ONCE, y se describe así: partiendo del esquinero Sud-Este, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de $112^{\circ}03'$, y hasta llegar al punto 102, el límite comienza con lado que mide 46,81 metros, con rumbo Sud-Oeste, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 102 y con ángulo en este punto de $196^{\circ}11'$, sigue lado 102-103, que mide 21,15 metros, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 103 y con ángulo en

este punto de $51^{\circ}46'$, sigue lado que mide 59,45 metros, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de $90^{\circ}00'$, sigue lado que mide 60,00 metros, lindando con Lote 1 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de $90^{\circ}00'$, sigue lado que mide 28,78 metros, lindando con Lote 2 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 2.509,00 metros cuadrados." -MANZANA N°:12 -Lote N°:1: "Fracción de terreno, ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote UNO de la Manzana DOCE, y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, vértice 53, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo en este punto de $86^{\circ}52'$, el límite comienza con lado que mide 63,06 metros, con rumbo Sud-Este, lindando con Avenida del Loteo; a continuación y con ángulo de $92^{\circ}56'$, sigue lado que mide 95,02 metros, lindando con Lote 2 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de $100^{\circ}15'$ y hasta llegar al punto 59, sigue lado que mide 63,94 metros, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 59 y con ángulo en este punto de $79^{\circ}45'$, sigue lado 59-44 que mide 93,04 metros, lindando con José Toranzo- Parc. s/des.-; a partir del punto 44, y con ángulo en este punto de $180^{\circ}12'$, sigue lado 44-53, que mide 16,59 metros, lindando con José Toranzo- Parc. s/des.-; constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 6.438,59 metros cuadrados." -Lote N°:2: "Fracción de terreno, ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote DOS de la Manzana DOCE, y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de $87^{\circ}04'$, el límite comienza con lado que mide 63,28 metros, con rumbo Sud-Este, lindando con Avenida del Loteo; a continuación y con ángulo de $92^{\circ}56'$, sigue lado que mide 96,00 metros, lindando con Lote 3 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de $83^{\circ}28'$ y hasta llegar al punto 58, sigue lado que mide 53,36 metros, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 58 y con ángulo en este punto de $196^{\circ}47'$, sigue lado que mide 10,35 metros, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de $79^{\circ}45'$ sigue lado que mide 95,02 metros, lindando con Lote 1 de la misma manzana, constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 5.956,43 metros cuadrados." -Lote N°:3: "Fracción de terreno, ubicada en Yacanto, Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote TRES de la Manzana DOCE, y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de $87^{\circ}04'$, el límite comienza con lado que mide 63,28 metros, con rumbo Sud-Este, lindando con Avenida del Loteo; a continuación y con ángulo de $92^{\circ}56'$, sigue lado que mide 108,64 metros, lindando con Lote 4 de la misma manzana; a continuación y con ángulo de $76^{\circ}59'$ y hasta llegar al punto 56, sigue lado que mide 13,88 metros, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 56 y con ángulo de $174^{\circ}01'$, sigue lado 56-57 que mide 32,53 metros, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 57 y con ángulo en este punto de $192^{\circ}28'$, sigue lado que mide 19,03 metros, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de $96^{\circ}32'$, sigue lado que mide 96,00 metros, lindando con Lote 2 de la misma manzana constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la figura y resultando así una superficie total de 6.403,61 metros cuadrados." -Lote N°:4: "Fracción de terreno, ubicada en Yacanto,

Pedanía SAN JAVIER, Departamento SAN JAVIER, Provincia de Córdoba, que en el Plano de Mensura y Loteo confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Julio Ignacio D'Antona, se designa como Lote CUATRO de la Manzana DOCE, y se describe así: partiendo del esquinero Nor-Oeste, recorriendo la parcela en sentido horario y con ángulo de 87°04', y hasta llegar al punto 54, el límite comienza con lado que mide 63,28 metros, con rumbo Sud-Este, lindando con Avenida del Loteo; a partir del punto 54 y con ángulo en este punto de 92°56', sigue lado 54-55 que mide 120,00 metros, lindando con calle del Loteo; a partir del punto 55 y con ángulo en este punto de 76°59', sigue lado que mide 64,87 metros, lindando con calle del Loteo; a continuación y con ángulo de 103°01' sigue lado que mide 108,64 metros, lindando con Lote 3 de la misma manzana constituyendo este lado el último de la parcela, el que llegando al punto inicial de partida cierra la

figura y resultando así una superficie total de 7.219,43 metros cuadrados." - Superficie espacios verdes: 31.973,87 m2. Superficie calles: 38.567,04 m2.; todo según plano visado por esta Dirección de Catastro en autos, en fecha 07/02/2017 (fojas 64)".

Artículo 2°.- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, tome nota División Estudio y Despacho, y gírese al Registro General de la Provincia para su protocolización y toma de razón de la afectación al dominio público provincial de los espacios verdes y calles descriptas en la última parte del artículo anterior. Cumplido, vuelva y prosígase el trámite dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 16/2017. -

FDO.: GUSTAVO M. GARCÍA, DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 526

Córdoba, 8 de mayo de 2017

VISTO: el Expediente N° 0109-119900/2014 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones obra la Resolución N° 0765/2016 de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso "ad referendum" de la autoridad competente, suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "24 DE SETIEMBRE" de Colonia Bella Vista-Departamento Tercero Arriba-.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formales-pedagógicos estatuidos por el artículo 3° del Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorios, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional, plasmada en la resolución de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no existe objeción alguna para la ratificación del instrumento legal bajo análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 0131/2017, lo aconsejado a fs. 28 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°. RATIFICAR la Resolución N° 0765/2016 de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso, suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "24 DE SETIEMBRE" de Colonia Bella Vista-Departamento Tercero Arriba-, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, la que compuesta de una (1) foja útil se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, dése intervención a Contaduría General de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Anexo: <https://goo.gl/dTqNm4>

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 319

Córdoba, 22 de mayo de 2017

VISTO: las actuaciones presentadas por el Consejo General de Educación de la provincia de Entre Ríos, el Instituto de Promoción de Cooperativas y Mutualidades de Entre Ríos y la Célula Argentina y Latinoamericana de Cooperativismo y Mutualismo Educativo, en las que solicitan se declare de Interés Educativo a las "XVI Jornadas Nacionales de Cooperativismo Y Mutualismo Educativo y X del Mercosur", que organizadas por dichas entidades, se llevarán a cabo entre el 29 de junio y el 01 de julio de 2017 en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Y CONSIDERANDO:

Que son destinatarios del evento docentes, directivos y supervisores de

establecimientos de todos los niveles educativos que se encuentren desarrollando experiencias de cooperativas y/o mutuales escolares, dirigentes del cooperativismo y estudiantes de Institutos Superiores de Formación Docente.

Que el evento tiene la finalidad de socializar experiencias de cooperativas y mutuales escolares, promoviendo la formación docente en Cooperativismo y Mutualismo Educativo.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- DECLARAR de Interés Educativo a las "XVI Jornadas Nacionales de Cooperativismo Y Mutualismo Educativo y X del Mercosur", que organizadas por el Consejo General de Educación de la provincia de Entre Ríos, el Instituto de Promoción de Cooperativas y Mutualidades de Entre

Ríos y la Célula Argentina y Latinoamericana de Cooperativismo y Mutualismo Educacional, se llevarán a cabo entre el 29 de junio y el 01 de julio de 2017 en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: Delia M. Provinciali, Secretaria de Educación

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Resolución N° 124

Córdoba, 14 de marzo de 2017

EXPEDIENTE N° 0047-005667/2016 – REFERENTE N° 1.-

VISTO este Referente en el que a fs.3, mediante Nota de fecha 15 de Diciembre de 2016 presentada por la Empresa INGENIERIA & DISEÑO SOCBE S.A., contratista de la obra: "DEMOLICION DE VEREDA Y CORDON, EJECUCION DE PISO DE HORMIGON ARMADO en el "ESTADIO MARIO ALBERTO KEMPES", ubicado en Av. Cárcano S/N° - B° Chateau Carreras – Localidad CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", solicita Redeterminación de Precios de la mencionada obra en el marco de las disposiciones del Decreto N° 1133/10 rectificado por su similar N° 1231/10;

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 4/10, corre agregada la documentación presentada por la contratista, fundamentando su petición;

Que en cumplimiento a disposiciones internas se agregan a fs. 11/27 documentación relacionada con la ejecución de la obra que se trata, de la que se desprende que la adjudicación de los mencionados Trabajos se perfeccionó mediante Resolución N° 566 de la Secretaría de Arquitectura, con fecha 12/09/2016, habiéndose suscripto el Contrato correspondiente con fecha 24/11/2016, replanteándose los trabajos con fecha el 24/11/2016; Que a fs. 28 División Certificaciones informa que no se ha confeccionado Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta, manifestando que el avance de obra al mes de Diciembre/2016 es del 100%;

Que a fs. 30/33, toma participación Sección Costos, elaborando planilla e informe del que surge que atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, rectificado por su similar N° 1231/2010 y lo dispuesto por Resolución del ex-MOSP N° 013/2011, se constató una variación a partir del mes de NOVIEMBRE/2016 del 10,18%, por lo que se procedió a calcular los Factores de Redeterminación (Fri) correspondientes, verificándose una primera variación de costos a partir del mes de NOVIEMBRE/2016, con un porcentaje del 9,17%, habiéndose aplicado los Numeros índice del Nivel General de Costo de la Construcción Gran Bs. As. por el INDEC INFORMA, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de cotización (JUNIO/2016), resultando un total a reconocer a la contratista por dichos conceptos la suma de \$ 197.162,68.- por lo que el nuevo presupuesto de obra redeterminado asciende a \$ 2.348.162,68.- A fs. 34 la Dirección de Jurisdicción Obras, Licitaciones y Contrataciones, propicia la continuidad del trámite;

Que a fs. 36, mediante Dictamen N° 053/2017, División Jurídica expresa conforme las actuaciones agregadas en autos y el referido análisis de fs.

30/33 elaborado por Sección Costos, no existe objeción de Orden Jurídico formal para proceder a la Redeterminación solicitada;

Que respecto de los análisis técnicos y contables, ese Servicio Asesor no abre juicio por cuanto escapa al ámbito de su competencia material;

Que por lo expuesto, las disposiciones de los Decretos Provincial N° 1133/10 y 1231/10 y el Decreto N° 2000/15, puede el Señor Secretario de Arquitectura aprobar lo actuado y dictar Acto Administrativo haciendo lugar a la Redeterminación de que se trata, salvo mejor opinión al respecto;

Que a fs. 37/38, se agrega Acta Acuerdo por Redeterminación de Precios, suscripta entre la Secretaría de Arquitectura y la Empresa INGENIERIA & DISEÑO SOCBE S.A., con fecha 14/02/2017;

ATENTO ELLO

EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA

R E S U E L V E

ARTICULO 1°. APROBAR el Acta Acuerdo por Redeterminación de Precios por Variación de Costos, correspondiente al mes de NOVIEMBRE/2016, de la obra: "DEMOLICION DE VEREDA Y CORDON, EJECUCION DE PISO DE HORMIGON ARMADO en el "ESTADIO MARIO ALBERTO KEMPES", ubicado en Av. Cárcano S/N° - B° Chateau Carreras – Localidad CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", suscripta entre el Señor Secretario de Arquitectura y la Empresa INGENIERIA & DISEÑO SOCBE S.A., obrante a fs. 37/38, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, compuesta de DOS (2) fojas y consecuentemente autorizar la inversión de la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 197.162,68.-), para atender la diferencia a abonar por dicho concepto a la mencionada Empresa, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.-

ARTICULO 2°. IMPUTAR el egreso conforme lo indica la Dirección de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y ObrasViales, en Nota de Pedido N° 2017/000245 (fs. 41) con cargo al Programa 506-011 – PARTIDAS 12.06.00.00 – Obras Ejecución por Terceros del P.V.-

ARTICULO 3°. PROTOCOLICESE, Intervenga Dirección de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, tome razón el Honorable Tribunal de Cuentas, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y PASE a la Jefatura de Área de Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.-

FDO.: DANIEL REY SECRETARIO DE ARQUITECTURA MINISTERIO DE VIVIENDA

Anexo: <https://goo.gl/2KcF1h>

Resolución N° 487

Córdoba, 10 de agosto de 2016

EXPEDIENTE N° 0047-003846/2014 – REFERENTE N° 2.-

VISTO este Referente en el que a fs. 2, mediante Nota de fecha 12 de febrero de 2016 presentada por la Empresa IC CONSTRUCCIONES S.R.L., contratista de la obra: "EJECUCIÓN DE PINTURAS, INSTALACIÓN SANITARIA, COLOCACIÓN DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS Y TERMINACIÓN CARPINTERIA EXISTENTE EN LA ESCUELA MARIA TERESA NAVARRO, ubicado en Calle Marcial Vaudagna N° 923 – Arroyito – De-

partamento – San Justo – Provincia de Córdoba," solicita Redeterminación de Precios de la mencionada obra en el marco de las disposiciones del Decreto N° 1133/10 rectificado por su similar N° 1231/10;

Y CONSIDERANDO: Que fs. 3/5, la contratista presenta documentación fundamentando su petición;

Que en cumplimiento a disposiciones internas se agregan a fs. 7/29, documentación relacionada con la ejecución de la obra que se trata, de la que se desprende que la adjudicación se perfeccionó mediante Resolución N° 593/15, de la entonces Dirección General de Arquitectura, habiéndose suscripto el contrato correspondiente con fecha 30/10/2015 y replanteándose la misma con fecha 01/12/2015;

Que a fs. 34/40, toma participación Sección Costos, elaborando planilla e informe del que surge que atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, rectificado por su similar N° 1231/2010 y lo dispuesto por Resolución del ex-MOSP N° 013/2011, se verificó una primera variación de costos a partir del mes de JUNIO/2015 del 7,16%, y luego una segunda variación de costos al mes de SEPTIEMBRE/2015 del 8,79%, por lo que se procedió a calcular los Factores de Redeterminación (Fri) correspondientes, verificándose una primera variación de costos a partir del mes de JUNIO/2015, con un porcentaje del 6,44%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el ANEXO DEL CUADERNILLO INDEC INFORMA, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de cotización (Diciembre/2014). A continuación se constató una segunda variación de costos a partir del mes de SEPTIEMBRE/2015, con un porcentaje del 7,91%, utilizándose idéntica metodología a la detallada precedentemente, con valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior a JUNIO/2015, resultando un total a reconocer a la contratista por dicho concepto de \$159.010,14.-, por lo que un nuevo presupuesto de obra redeterminado asciende a \$ 1.228.839,16.-;

Que a fs. 44 División Certificaciones informa que no se ha confeccionado Certificado Extraordinario de pago a cuenta, informando también, que el avance de obra a Marzo/2016 es del 35,90%;

Que a fs. 48, toma participación División Jurídica mediante Dictamen N° 359/16 expresa que, conforme las actuaciones agregadas en autos y el referido análisis de fs. 34/40 elaborado por Sección Costos, no existe objeción de orden jurídica formal para proceder a la Redeterminación solicitada;

Que respecto de los análisis técnico y contable, ese Servicio Asesor no

abre juicio por cuanto escapa al ámbito de su competencia material;

Que por lo expuesto, las disposiciones de los Decretos Provincial N° 1133/10 y 1231/10 y el Dcto. 2000/15, puede el Sr. Secretario de Arquitectura aprobar lo actuado y dictar acto administrativo haciendo lugar a la Redeterminación de que se trata, salvo mejor opinión al respecto;

Que a fs. 49/52 obra nueva Acta Acuerdo por la Redeterminación de Precios, suscripta entre el Señor Secretario de Arquitectura y la Empresa IC CONSTRUCCIONES S.R.L., con fecha 15/06/2016;

**ATENTO ELLO
EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA
RESUELVE**

ARTICULO 1°. APROBAR el Acta Acuerdo por Redeterminación de Precios por Variación de Costos, correspondiente a los meses de JUNIO/2015 y SEPTIEMBRE/2015 de la obra: "EJECUCIÓN DE PINTURAS, INSTALACIÓN SANITARIA, COLOCACIÓN DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS Y TERMINACIÓN CARPINTERIA EXISTENTE EN LA ESCUELA MARIA TERESA NAVARRO, ubicado en Calle Marcial Vaudagna N° 923 – Arroyito – Departamento – San Justo – Provincia de Córdoba," suscripta entre el Señor Secretario de Arquitectura y la Empresa IC CONSTRUCCIONES S.R.L., obrante a fs. 49/52, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, compuesta de CUATRO (4) fojas y consecuentemente autorizar la inversión de la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DIEZ CON CATORCE CENTAVOS (\$ 159.010,14.-), para atender la diferencia a abonar por dicho concepto a la mencionada Empresa, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.-

ARTICULO 2°. IMPUTAR el egreso conforme lo indica la Dirección de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, en Nota de Pedido N° 2016/000953 (fs. 54) con cargo al Programa 506-005 – PARTIDAS 12.06.00.00 – Obras Ejecución por Terceros del P.V.-

ARTICULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, Intervenga Dirección de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, tome razón el Honorable Tribunal de Cuentas, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y PASE a Jefatura de Área Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.-

ARQ. DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

anexo: <https://goo.gl/pJ9atO>

Resolución N° 661

Córdoba, 21 de octubre de 2016

EXPEDIENTE N° 0047-004077/2015 – REFERENTE N° 5.-

VISTO este Referente en el que a fs. 2, mediante Nota de fecha 24 de Agosto de 2016, la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, contratista de la Obra "REPARACIONES GENERALES, ELECTRICAS Y SANITARIAS EN LA ESCUELA ARZOBISPO CASTELLANO, ubicada en Calle Rodríguez De La Torre N° 1383 – B° Suárez – CORDOBA – DEPARTAMENTO CA-

PITAL," solicita redeterminación de Precios de la mencionada obra, en el marco de las disposiciones del Decreto N° 73/05, conforme lo previsto en el Art. 28 del Pliego Particular de condiciones;

Y CONSIDERANDO: Que 3/5, corren agregadas la documentación presentada por la Contratista, fundamentando su petición;

Que a en cumplimiento a disposiciones internas se agregan a fs. 7/28 documentación relacionada con la ejecución de la obra que se trata, de la que se desprende que la adjudicación de los mencionados Trabajos se perfeccionó mediante Resolución N° 543 de la entonces Dirección General

de Arquitectura, con fecha 31/07/2015, habiéndose suscripto el Contrato correspondiente con fecha 20/10/2015, replanteándose los trabajos con fecha el 21/12/2015;

Que a fs. 29 División Certificaciones informa que no se ha confeccionado Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta, manifestando que el avance de obra al mes de Marzo/2016 es del 100%;

Que a fs. 32 toma intervención Sección Costos, expresando que se procedió a verificar los cálculos confeccionados por la Contratista de la obra, los que se corrigieron en un todo de acuerdo a lo solicitado por el Decreto 1231/10 y Resolución 013/11, informando que no corresponde redeterminación de precios, ya que al momento de producirse variación mayor al 7%, la obra se encontraba finalizada al 100%. A fs. 33 la Dirección de Jurisdicción Planificación y Proyecto, y a fs. 34 la Dirección de Jurisdicción de Obras, Licitaciones y Contrataciones propician la continuidad del trámite;

Que a fs. 35 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 620/2016, expresando que conforme las actuaciones agregadas en autos, el referido análisis de fs. 32 elaborado por Sección Costos, y lo expuesto supra no se puede proceder a la Redeterminación solicitada;

Que respecto de los análisis técnico y contable, ese Servicio Asesor no abre juicio por cuanto escapa al ámbito de su competencia material;

Que por lo expuesto, lo dispuesto, las disposiciones de los Decretos Provincial N° 1133/10 y 1231/10 y el Dcto. 2000/15, puede el Sr. Secretario proceder en el marco del presente pronunciamiento rechazando la solicitud de recomposición contractual de la contratista JUAN PABLO MARTINAZZO, atento los motivos precitados;

ATENTO ELLO;

EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º. RECHAZAR el pedido de Redeterminación de Precios formulado a fs. 2 por la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, contratista de la Obra: "REPARACIONES GENERALES, ELECTRICAS Y SANITARIAS EN LA ESCUELA ARZOBISPO CASTELLANO, ubicada en Calle Rodríguez De La Torre N° 1383 – B° Suárez – CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.-

ARTICULO 2º.- PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y/- previa intervención de la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, PASE a la Jefatura de Área de Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.-

ARQ. DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

Resolución N° 724

Córdoba, 18 de noviembre de 2016

EXPEDIENTE N° 0451-003702/2014 – REFERENTE N° 7.-

VISTO este Referente en el que a fs. 2 mediante Nota de fecha 28 de octubre de 2016, la Empresa INGENIERIA CONSTRUCTORA S.R.L., Contratista de la Obra: "EJECUCION DE LAS TAREAS DE REPARACIONES Y REFUNCIONALIZACION que oportunamente se determinen para la realización del PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACION EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES ubicados en la Ciudad de Córdoba – AÑO 2015 – ZONA I – CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", solicita sustituir el Fondo de Reparación de la referida obra, para lo cual adjunta Póliza N° 1.034.070 (fs. 4/5), expedida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por la suma de \$ 90.000,00.;

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 6/11 corre agregada Resolución de Adjudicación N° 148/14 de la Secretaría de Industria del Ministerio de Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico con fecha 11/09/2014;

Que 16 División Certificaciones, produce informe manifestando que correspondería el dictado de la Resolución que autorice la sustitución aludida, hasta el monto indicado en la Póliza antes mencionada;

Que a fs. 17 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 715/2016 expresando que, atento las constancias de autos, lo establecido en los arts. 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y el art.107 del PGC (Decreto N° 4758/77), puede el Señor Director dictar Resolución autorizando la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente dispositivo legal se hubieran emitido y para los que se emitan en la obra que se tramita por Expediente N° 0451-003702/2014/R4, hasta el

monto propuesto y facultando a División Certificaciones a emitir los Certificados correspondientes, debiendo reservarse los originales de la póliza e incorporando al presente fotocopia autenticada de la misma;

ATENTO ELLO,

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA

R E S U E L V E

ARTICULO1* AUTORIZAR a la Empresa INGENIERIA CONSTRUCTORA S.R.L., a sustituir el Fondo de Reparación retenido de la obra: "EJECUCION DE LAS TAREAS DE REPARACIONES Y REFUNCIONALIZACION que oportunamente se determinen para la realización del PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACION EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES ubicados en la Ciudad de Córdoba – AÑO 2015 – ZONA I – CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", por Póliza de Seguro de Caucción en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 1.034.070 (fs. 3/4), expedida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS hasta la suma de PESOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$ 90.000,00.-), hasta cubrir dicho monto y consecuentemente FACULTAR a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Ar.107 del Decreto N° 4758/77 debiéndose reservar en el Área que corresponda, el original de la Póliza aludida.-

ARTICULO 2*: PROTOCOLICESE, tome razón el Honorable Tribunal de Cuentas, notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, dese copia la Secretaría de Industria de la Provincia, a División Certificaciones y previa intervención de Dirección de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, PASE a la Unidad Coordinadora Interministerial, a sus efectos.-

ARQ. DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

Resolución N° 727

Córdoba, 21 de noviembre de 2016

EXPEDIENTE N° 0047-004387/2015 – REFERENTE N° 3.-

VISTO este Referente en el que a fs. 2, mediante Nota de fecha 26 de agosto de 2016 presentada por la Empresa TETRA S.R.L., contratista de la obra: "REPARACION DE CUBIERTA DE TECHOS, CIELORRASOS E INSTALACION ELECTRICA en el I.P.E.M. N° 184 MARIANO FRAGUEIRO, ubicado en calle Obispo Castellano N° 945- B° San Vicente y REACOMODAMIENTO DE INSTALACION ELECTRICA en el I.P.E.M. N° 05 EVA PERON – GOBERNADOR AMADEO SABATTINI, ubicado en calle Germania N° 2665 – B° Maipú – ambas de la Ciudad de CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" solicita Redeterminación de Precios de la mencionada obra en el marco de las disposiciones del Decreto N° 1133/10 rectificado por su similar N° 1231/10;

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 4/7 y 9, corre agregada la documentación presentada por la contratista, fundamentando su petición;

Que en cumplimiento a disposiciones internas se agregan a fs. 10/37, documentación relacionada con la ejecución de la obra que se trata, de la que se desprende que la adjudicación de los mencionados Trabajos se perfeccionó mediante Resolución N° 860 de la entonces Dirección General de Arquitectura, con fecha 23/11/2015, habiéndose suscripto el Contrato correspondiente con fecha 05/05/2016, replanteándose los trabajos con fecha el 12/05/2016;

Que a fs. 39, División Certificaciones informa que no se ha confeccionado Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta, manifestando que el avance de obra al mes de Julio/2016 es del 84,80%;

Que a fs. 42/51, toma participación Sección Costos, elaborando planilla e informe del que surge que atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, rectificado por su similar N° 1231/2010 y lo dispuesto por Resolución del ex-MOSP N° 013/2011, se constató una variación a partir del mes de ENERO/2016 del 9,67%; a ABRIL/2016 del 7,52%, y al mes de JUNIO/2016 del 12,50% por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri), verificándose una primera variación de costos a partir del mes de ENERO/2016, con un porcentaje del 8,70% habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Libro INDEC Informa, a valores del mes anterior a dicha fecha de Cotización (Septiembre/2015). Seguidamente se verificó una segunda variación de costos a partir del mes de ABRIL/2016 con un porcentaje del 6,77%, utilizándose los Índice del Nivel General de Costos de la Construcción del Gran BSAS de idéntica metodología a la detallada precedentemente, con valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior a Enero/2016. Y finalmente se registro una tercera variación de costos a partir del mes de JUNIO/2016 con un porcentaje del 11,25% utilizándose idéntica metodología a la detallada precedentemente, habiéndose aplicado los Números Índice del Nivel General de Costos de la construcción del Gran BSAS publicados mensualmente por el INDEC, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de la última variación (Abril/16), resultando un total a reconocer a la contratista por dicho concepto la suma de \$ 506.248,71.- por lo que el nuevo presupuesto

de obra redeterminado asciende a \$ 2.755.292,67.- A fs. 54 la Dirección de Jurisdicción Obras, Licitaciones y Contrataciones, propicia la continuidad del trámite;

Que a fs. 55, mediante Dictamen N° 628/2016, División Jurídica expresa conforme las actuaciones agregadas en autos y el referido análisis de fs. 42/51 elaborado por Sección Costos, no existe objeción de Orden Jurídico formal para proceder a la Redeterminación solicitada;

Que respecto de los análisis técnicos y contables, ese Servicio Asesor no abre juicio por cuanto escapa al ámbito de su competencia material;

Que por lo expuesto, las disposiciones de los Decretos Provincial N° 1133/10 y 1231/10 y el Decreto N° 2000/15, puede el Señor Secretario de Arquitectura aprobar lo actuado y dictar Acto Administrativo haciendo lugar a la Redeterminación de que se trata, salvo mejor opinión al respecto;

Que a fs. 68/73, se agrega Acta Acuerdo por Redeterminación de Precios, suscripta entre la Secretaría de Arquitectura y la Empresa TETRA S.R.L., con fecha 25/10/2016;

**ATENTO ELLO,
EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA
R E S U E L V E**

ARTICULO 1°. APROBAR el Acta Acuerdo por Redeterminación de Precios por Variación de Costos, correspondiente a los meses de ENERO/2016, ABRIL/2016 y JUNIO/2016 de la obra: "REPARACION DE CUBIERTA DE TECHOS, CIELORRASOS E INSTALACION ELECTRICA en el I.P.E.M. N° 184 MARIANO FRAGUEIRO, ubicado en calle Obispo Castellano N° 945- B° San Vicente y REACOMODAMIENTO DE INSTALACION ELECTRICA en el I.P.E.M. N° 05 EVA PERON – GOBERNADOR AMADEO SABATTINI, ubicado en calle Germania N° 2665 – B° Maipú – ambas de la Ciudad de CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" suscripta entre el Señor Secretario de Arquitectura y la Empresa TETRA S.R.L., obrante a fs. 68/73, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, compuesta de SEIS (6) fojas y consecuentemente autorizar la inversión de la suma de PESOS QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 506.248,71.-), para atender la diferencia a abonar por dicho concepto a la mencionada Empresa, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.-

ARTICULO 2°. IMPUTAR el egreso conforme lo indica la Dirección de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales en Nota de Pedido N° 2016/001498 (fs. 76) con cargo al Programa 506-005 – PARTIDAS 12.06.00.00 – Obras Ejecución por Terceros del P.V.-

ARTICULO 3°. PROTOCOLICESE, Intervenga Dirección de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, tome razón el Honorable Tribunal de Cuentas, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y PASE a la Jefatura de Área de Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.-

FDO: ARQ. DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

ANEXO: <https://goo.gl/8wihPk>**Resolución N° 762**

Córdoba, 25 de noviembre de 2016

EXPEDIENTE N° 0047-003276/2014.-

VISTO este Expediente en el que se eleva para su aprobación el Acta de Recepción Provisional de fs. 237 con fecha 01 de Febrero de 2016, de los trabajos: "REPARACIONES GENERALES Y AMPLIACIONES que oportu-

namente se determinen para la realización del PLAN DE REPARACIONES GENERALES Y AMPLIACIONES DE EDIFICIOS DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – ZONA SUR, que comprende los Departamentos JUAREZ CELMAN, PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA y GENERAL ROCA, suscripta con la Contratista de los mismos, la Empresa Unipersonal GONZALO NICOLAS PEREZ, ad-referéndum de la autoridad competente;

Y CONSIDERANDO: QUE a fs. 237 se labra Acta de Recepción Provisional de fecha 01 de Febrero de 2016, sin observaciones;

QUE a fs. 241 la inspección actuante produce informe de plazos, elevando el Acta mencionada para su aprobación manifestando que de acuerdo a lo cotejado por la misma todos los trabajos están en condiciones, criterio que resulta compartido a fs. 242, por la Jefatura de Área Inspecciones y Certificaciones;

QUE a fs. 243 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 741/16, expresando que atento las constancias de autos, lo establecido por el art. 51 y 52, c. y c. de la Ley de Obras Públicas N° 8614, lo dispuesto por los arts. 79 y 108 del Decreto N° 4758/77, y las facultades conferidas por el Decreto N° 2000/15, puede el Señor Secretario, dictar Resolución aprobando el Acta de Recepción Provisional de fs. 237, procediéndose a la devolución de la garantía por Ejecución de Contrato conforme lo establecido en el PPC;

Resolución N° 771

Córdoba, 29 de noviembre de 2016

EXPEDIENTE N° 0047-005409/2016 – REFERENTE N° 1.-

VISTO

este Referente en el que a fs. 2 mediante Nota de fecha 18 de octubre de 2016, la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., Contratista de la Obra: "TAREAS DE REPARACIONES Y REFUNCIONALIZACIÓN que oportunamente se determinen en el Marco del PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES ubicados en la Ciudad de Córdoba – AÑO 2016 – ZONA B – CORDOBA – DEPARAMENTO CAPITAL," solicita sustituir el Fondo de Reparación de la referida obra, para lo cual adjunta Póliza N° 82.509 (fs. 3/5), expedida por RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, por la suma de \$ 50.000,00.-;

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 10 División Certificaciones, produce informe manifestando que correspondería el dictado de la Resolución que autorice la sustitución aludida, hasta el monto indicado en la Póliza antes mencionada;

Que a fs. 11 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 761/2016 expresando que, atento las constancias de autos, lo establecido en los arts. 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y el art.107 del P.G.C. (Decreto N° 4758/77), puede el Señor Secretario dictar Resolución autorizando la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente dispositivo legal se hubieran emitido y para que se emitan en la obra que se tramita por Expte. N° 0047-005409/2016, hasta el monto propuesto y facultando a División Certificaciones a emi-

ATENTO ELLO, EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el Acta de Recepción Provisional de fs. 237 de los trabajos: "REPARACIONES GENERALES Y AMPLIACIONES que oportunamente se determinen para la realización del PLAN DE REPARACIONES GENERALES Y AMPLIACIONES DE EDIFICIOS DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – ZONA SUR, que comprende los Departamentos JUAREZ CELMAN, PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA y GENERAL ROCA" la que a los efectos pertinente, forma parte de la presente Resolución como Anexo I y consecuentemente DEVOLVER al Contratista de los mismos, la Empresa Unipersonal GONZALO NICOLAS PEREZ, la Garantía por ejecución de Contrato oportunamente constituida, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.

ARTICULO 2°: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y previa intervención de la Dirección de Administración -Tesorería del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, PASE al Área de Inspecciones y Certificaciones sus efectos.

FDO.: DANIEL REY SECRETARIO DE ARQUITECTURA MINISTERIO DE VIVIENDA

Anexo: <https://goo.gl/PFLz90>

tir los Certificados correspondientes, debiendo reservarse los originales de la póliza e incorporando al presente copia autenticada de la misma;

ATENTO ELLO, EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA RESUELVE

ARTICULO 1* AUTORIZAR a la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., a sustituir el Fondo de Reparación retenido de la obra: "TAREAS DE REPARACIONES Y REFUNCIONALIZACIÓN que oportunamente se determinen en el Marco del PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES ubicados en la Ciudad de Córdoba – AÑO 2016 – ZONA B – CORDOBA – DEPARAMENTO CAPITAL," por Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación N°82.509 (fs. 3/5), expedida por RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, hasta la suma de PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 50.000,00.-) hasta cubrir dicho monto y consecuentemente FACULTAR a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Ar.107 del Decreto N° 4758/77debiéndose reservar en el Área que corresponda, el original de la Póliza aludida.-

ARTICULO 2*: PROTOCOLICESE, tome razón el Honorable Tribunal de Cuentas, notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, dese copia a División Certificaciones y previa intervención de Dirección de Administración del Ministerio de Educación, PASE a la Unidad Coordinadora Interministerial, a sus efectos.-

FDO.: DANIEL REY SECRETARIO DE ARQUITECTURA MINISTERIO DE VIVIENDA

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS**Resolución N° 90 - Letra:A**

Córdoba, 10 de abril de 2017

VISTO: El Expediente N° 0007-124917-2016, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL SANMARIENSE DE CORDOBA CAPITAL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b)-, 169,174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 94 - Letra:A

Córdoba, 10 de abril de 2017

VISTO: El Expediente N° 0007-131492/2017, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACION DEPORTIVA EL VAGON", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148 inc. d), 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8.652:

**EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES**Resolución N° 71**

Córdoba, 31 de marzo de de 2017

Expediente N° 0045-019021/2016.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 782/2016, se adjudique en forma directa al Consorcio Caminero Regional N° 6, la ejecución de: "TRABAJOS DE EMER-

RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL SANMARIENSE DE CORDOBA CAPITAL", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL SANMARIENSE DE CORDOBA CAPITAL"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de veinte (20) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

FDO.: GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACION DEPORTIVA EL VAGON", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la "FUNDACION DEPORTIVA EL VAGON"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de veinte (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

FDO.: GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

GENCIA EN CAMINOS RURALES – REGIONAL N° 6", por la suma de \$ 3.931.114,00.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Vialidad ha incorporado en autos la documental técnica pertinente compuesta por Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Cómputo Métrico y Presupuesto, todo lo cual ha sido aprobado por la citada Dirección.

Que surge de la Memoria Descriptiva que los referidos trabajos tienen como finalidad proceder a la intervención que la emergencia requiere en

caminos rurales dentro de la Regional 6, para su rehabilitación y mejoramiento de las condiciones de uso y seguridad, como también contempla la contratación de equipos necesarios para solucionar los inconvenientes producidos por inclemencias climáticas en dichos caminos.

Que consta en autos la conformidad del Consorcio Caminero Regional N° 6, representado por su presidente, señor Pedro CERINO, para realizar los trabajos en cuestión por la suma de \$ 3.931.114,00, como así también copia del Estatuto Social del referido Consorcio.

Que el Jefe de Departamento I – Conservación Caminos de Tierra de la Dirección Provincial de Vialidad, manifiesta que se ha previsto la adjudicación directa al citado Consorcio, por contar con el plantel y equipos necesarios y podría dar inicio en forma inmediata a los trabajos referidos.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable – Nota de Pedido N° 2017/000274, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda (artículo 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8614).

Que obra Dictamen N° 64/2017 del Departamento Jurídico de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia, encuentra sustento legal en cuanto a su modalidad y procedencia en las previsiones del artículo 7 - Inciso e) de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y previsiones de la Ley N° 6233, pudiendo dictarse el instrumento legal por el cual se adjudique en forma directa al Consorcio Caminero Regional N° 6, la ejecución de las obras de que se trata, conforme lo establecido por Ley N° 10.220.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el

Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 64/2017, y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE VIVIENDA,
ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con el Consorcio Caminero Regional N° 6, la ejecución de: "TRABAJOS DE EMERGENCIA EN CAMINOS RURALES – REGIONAL N° 6"; por la suma de Pesos Tres Millones Novecientos Treinta y Un Mil Ciento Catorce (\$ 3.931.114,00), con un plazo de realización de ciento veinte (120) días.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Tres Millones Novecientos Treinta y Un Mil Ciento Catorce (\$ 3.931.114,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad -Nota de Pedido N° 2017/000274, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 504-006, Partida 12.06.00.00, Obras Ejecución por Terceros, Centro de Costo 0456 - Obras de Emergencia e Imprevistas sin discriminar – 504/6 del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el contrato pertinente.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 119

Córdoba, 19 de mayo de 2017

Expediente N° 0425-330971/2017 (Cuerpos I, II y III).-

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO HOSPITAL ZONAL SUROESTE –CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL"

Y CONSIDERANDO:

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta por Pliego de Especificaciones Técnicas Arquitectura, Pliego Particular de Estructura Resistente, Especificaciones Geotécnicas para Estudios de Suelos a presentar en la Dirección General de Arquitectura, Pliegos Particulares de Especificaciones Técnicas de Gases de Uso Médico, Instalación Termomecánica, Instalación Solar Térmica, Instalación Eléctrica, Instalación de Gas e Instalación Sanitaria, Pliego Particular Preinstalaciones, Planos, Presupuesto Oficial, Pliego Particular de Condiciones y sus Anexos, elaborados por la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Compras y Contrataciones, ambos del Ministerio de Salud.

Que consta en estas actuaciones solicitud de la referida Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N°

180/08.

Que la Jefatura de Departamento Administración de la Secretaría de Arquitectura de este Ministerio, incorpora informe de fecha 15 de mayo de 2017, en el cual se destaca que el procedimiento de contratación resulta adecuado como base del llamado a licitación pública que se propicia, ajustándose a lo dispuesto por Ley N° 10417. No obstante ello, realiza una serie de observaciones al Pliego Particular de Condiciones, las que deberán ser cumplimentadas previo al referido llamado.

Que de los Pliegos incorporados en autos surge que el procedimiento de contratación es la Licitación Pública y que el sistema de contratación es combinado, como también que el Presupuesto Oficial Global estimado para la obra civil asciende a la suma de \$ 174.519.075,07 y el Presupuesto Básico del Equipamiento, Preinstalaciones, Instalaciones, Capacitación de los usuarios y demás servicios conexos asciende a la suma de U\$S 5.492.554,00.

Que obra informe de la Sección Estudio de Costos de la citada Secretaría en el cual se expresa que los precios detallados en el presupuesto oficial son acordes a los precios de mercado al mes de febrero de 2017, aclarando que no se puede expedir sobre el importe en dólares expresado en fs. 227 y 384 de autos, por carecer de información de respaldo.

Que asimismo y conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Salud deberá respetar las disposiciones de la Ley

de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias – entre ellas la Ley N° 10417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que obra Dictamen N° 166/2017 y su ampliatorio de fecha 17 de mayo de 2017 de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4758/77 y Decreto N° 1505/2016, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma. Ahora bien, expresamente manifiesta que se podrá emitir el acto propiciado únicamente tomando como base lo consignado en el párrafo primero del informe de la Sección Estudio de Costos obrante a fs. 430 de autos, atento la salvedad mencionada ut supra.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 166/2017 y su ampliatorio de fecha 17 de mayo de 2017 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE VIVIENDA,
ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES**

Resolución N° 120

Córdoba, 19 de mayo de 2017

Expediente N° 0485-021196/2017 .-

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "REFACCIÓN Y REPARACIÓN RESIDENCIA EVA PERÓN – BARRIO ALEJANDRO CENTENO – CIUDAD DE CÓRDOBA"

Y CONSIDERANDO:

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta por Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Presupuesto, Planos, Pliego Particular de Condiciones y sus Anexos, elaborados por la Jefatura de Proyectos, Presupuestación y Licitación, y Jefatura de Área Compras y Contrataciones de la Dirección de Jurisdicción de Administración ambos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que consta en estas actuaciones solicitud de la referida Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/08.

Que la Jefatura de Departamento Administración de la Secretaría de Arquitectura de este Ministerio, incorpora informe de fecha 5 de mayo de 2017 en el cual se destaca que el procedimiento de contratación resulta adecuado como base de la compulsión abreviada consagrada por el artículo 8° de la Ley de Obras Públicas N° 8614, ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 10.417, con las salvedades allí expuestas.

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Salud referidos a la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO HOSPITAL ZONAL SUROESTE –CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" conforme la documentación técnica compuesta por Pliego de Especificaciones Técnicas Arquitectura, Pliego Particular de Estructura Resistente, Especificaciones Geotécnicas para Estudios de Suelos a presentar en la Dirección General de Arquitectura, Pliegos Particulares de Especificaciones Técnicas de Gases de Uso Médico, Instalación Termomecánica, Instalación Solar Térmica, Instalación Eléctrica, Instalación de Gas e Instalación Sanitaria, Pliego Particular Pre-instalaciones, Planos, Pliego Particular de Condiciones y sus Anexos, elaborados por la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Compras y Contrataciones, ambos del Ministerio de Salud, únicamente en relación al Presupuesto Oficial Global estimado para la obra civil de Pesos Ciento Setenta y Cuatro Millones Quinientos Diecinueve Mil Setenta y Cinco con Siete Centavos (\$ 174.519.075,07).

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Salud a sus efectos y archívese.

FDO.: JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Que del Pliego Particular de Condiciones surge que el procedimiento de contratación es la compulsión abreviada y que el sistema de contratación es por ajuste alzado, como también que el Presupuesto Oficial asciende a la suma total de \$ 3.969.590,06.

Que obra informe de la Sección Estudio de Costos de la citada Secretaría en el cual se expresa que los precios detallados en el presupuesto oficial son acordes a los precios de mercado al mes de febrero de 2017.

Que asimismo y conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias – entre ellas la Ley N° 10417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que obra Dictamen N° 163/2017 de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4758/77, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300), resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 163/2017 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE VIVIENDA,
ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES**

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUEBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos referidos a la obra: "REFACCIÓN Y REPARACIÓN RESIDENCIA EVA PERÓN – BARRIO ALEJANDRO CENTENO – CIUDAD DE CÓRDOBA" conforme la documentación técnica compuesta por Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Presupuesto, Planos, Pliego Particular de Condiciones y sus Anexos, elaborados por la Jefatura de Proyectos, Presupuestación y Licitación y Jefatura de Área Compras y Contrataciones de la Dirección de Jurisdicción de Administración, ambos del Ministerio

de Justicia y Derechos Humanos, por la suma de Pesos Tres Millones Novecientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Noventa con Seis Centavos (\$ 3.969.590,06).

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a sus efectos y archívese.

FDO.: JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 121

Córdoba, 19 de mayo de 2017

Expediente N° 0607-000147/2017.-

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "REPARACIÓN CENTRO SOCIO-EDUCATIVO - MÓDULO IV – COMPLEJO ESPERANZA - DEPARTAMENTO SANTA MARÍA – PROVINCIA DE CÓRDOBA"

Y CONSIDERANDO: Que constan en estas actuaciones notas de los señores Secretario de Niñez, Adolescencia y Familia y Director de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/08.

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta por Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Planos, Presupuesto, Memoria Descriptiva y Pliego Particular de Condiciones, elaborados por la Jefatura de Área de Proyectos, Presupuesto y Licitación y Jefatura de Área de Compras y Contrataciones, ambos del mencionado Ministerio.

Que la Jefatura de Departamento Administración de la Secretaría de Arquitectura de este Ministerio incorpora informe de fecha 5 de mayo de 2017, en el cual se destaca que conforme la documentación técnica elaborada, como el Presupuesto Oficial y el Pliego Particular de Condiciones base de la Compulsa Abreviada, se ajusta a lo dispuesto por Ley N° 10417, modificatoria de la Ley de Obras Públicas N° 8614. No obstante ello, realiza una serie de observaciones que deberán ser cumplimentadas previo a la adjudicación de la obra propiciada.

Que dicha Jefatura expresa también que del Pliego Particular de Condiciones surge que el sistema de contratación es de Ajuste de Alzado y que el Presupuesto Oficial asciende a la suma total de \$ 3.247.357,03, indicando que en el caso de ser financiada la obra referida por el Estado Provincial, corresponde en función de lo normado por la Ley N° 10411, modificatoria del Código Tributario Provincial, la exención del pago del impuesto a los Ingresos Brutos para el corriente año 2017.

Que obra informe de la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura en el cual se expresa que los precios detallados en el presupuesto oficial son acordes a los precios de mercado al mes de febrero de

2017.

Que asimismo y conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias -entre ellas la Ley N° 10417- y sus Decretos Reglamentarios Nros. 4757/77 y 4758/77, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que obra Dictamen N° 162/2017 de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4758/77, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300), resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 162/2017 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE VIVIENDA,
ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUEBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos referidos a la obra: "REPARACIÓN CENTRO SOCIO-EDUCATIVO - MÓDULO IV – COMPLEJO ESPERANZA - DEPARTAMENTO SANTA MARÍA – PROVINCIA DE CÓRDOBA" conforme la documentación técnica compuesta por Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Planos, Memoria Descriptiva y Pliego Particular de Condiciones, elaborados por la Jefatura de Área de Proyectos, Presupuesto y Licitación y Jefatura de Área de Compras y Contrataciones, ambos del mencionado Ministerio, con un Presupuesto Oficial que asciende a la suma de Pesos Tres Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Siete con Tres Centavos (\$ 3.247.357,03).

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a sus efectos y archívese.

FDO.: JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES